



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2005-0633-0-0601-JR-
FA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA –
CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JORGE LUIS CEDRÓN RODRÍGUEZ**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgr. Paúl Karl Quezada Apián
Secretario

Mgr. Braulio Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el origen y sustento de
mi vida, base para mi desarrollo
como persona con sabiduría,
bondad y logro de mi proyecto
de vida anhelado

Jorge Luis Cedrón Rodríguez

DEDICATORIA

A mis padres, mis
primeros maestros,
a ellos por darme la
vida y valiosas
enseñanzas.

A mis hijos y esposa que
son la luz de mi vida y
por ellos doy hasta lo
más último de mí ser.

Jorge Luis Cedrón Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: what is the quality of them sentences of first and second instance on, divorce by them causal of separation in fact, according to them parameters regulatory, doctrinal and jurisprudential relevant, in the record N ° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a record Court, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of it part exhibition, considerate and problem-solving, belonging a: the sentence of first instance were of range: very high, very high, very high; While, of the judgment of second instance: low, low and low. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were of rank very high and low, respectively.

Key words: quality; divorce by de facto separation; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1 ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones.....	10
2.2.1.1.3. Regulación.....	10
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.2. El Proceso.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	12
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	12
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso.....	12
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso.....	12
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	13
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso.....	14
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	14
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	15

2.2.2.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	15
2.2.2.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	15
2.2.2.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	16
2.2.2.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	16
2.2.2.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	16
2.2.1.3. El proceso civil.....	17
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	17
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	18
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	19
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	19
2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	20
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.....	20
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.....	21
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	21
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	22
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	23
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	23
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.4.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	25
2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso.....	25
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.4.2. Regulación.....	25
2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos	26
2.2.1.4.4.4.1. Concepto.....	26

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos.....	26
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	27
2.2.1.5.1. El juez.....	27
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	27
2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.6.1. La demanda.....	28
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	28
2.2.1.6.4. La demanda y la contestación de la demanda del proceso en estudio	28
2.2.1.7. La prueba.....	29
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	29
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	30
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	32
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	33
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	33
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial.....	33
2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica.....	34
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	34
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	35
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	36
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	36
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia.....	37
2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio..	37
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.8.1. Concepto.....	40
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	41

2.2.1.9. La sentencia.....	41
2.2.1.9.1. Etimología.....	41
2.2.1.9.2. Concepto.....	42
2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	43
2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	43
2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	43
2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	46
2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar.....	46
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	47
2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho.....	47
2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	47
2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	49
2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	50
2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	51
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	52
2.2.1.10.1. Concepto.....	52
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	57
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.....	57
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	57
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional.....	57
2.2.2.4. Contenidos preliminares para abordar el divorcio.....	57
2.2.2.4.1. La familia.....	57

2.2.2.4.2. Derecho de familia.....	57
2.2.2.4.3. El matrimonio.....	59
2.2.2.4.3.1. Etimología.....	59
2.2.2.4.3.2. Concepto.....	59
2.2.2.4.3.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	60
2.2.2.4.3.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	60
2.2.2.4.3.5. El régimen patrimonial.....	61
2.2.2.4.3.6. Regulación.....	63
2.2.2.4.4. Los alimentos.....	63
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	63
2.2.2.4.4.2. Regulación.....	63
2.2.2.4.5. La patria potestad.....	64
2.2.2.4.5.1. Conceptos.....	64
2.2.2.4.5.2. Regulación.....	65
2.2.2.4.6. Régimen de visitas.....	65
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	65
2.2.2.4.6.2. Regulación.....	66
2.2.2.4.7. La tenencia.....	66
2.2.2.4.7.1. Concepto.....	66
2.2.2.4.7.2. Regulación.....	66
2.2.2.4.8. El Ministerio Público.....	67
2.2.2.5. El divorcio.....	67
2.2.2.5.1. Concepto.....	67
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio.....	67
2.2.2.5.3. La causal.....	68
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	68
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	68
2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	69
2.2.2.5.4. Elementos de la causal en la separación de hecho.....	70
2.2.2.5.5. Efectos del divorcio.....	71
2.2.2.5.6. La indemnización en el proceso de divorcio.....	71

2.2.2.5.6.1. Concepto.....	71
2.2.2.5.6.2. Regulación.....	71
2.2.2.5.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.2.5.7. Divorcio-Sanción.....	72
2.2.2.5.8. Divorcio-Remedio.....	72
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	74
III. METODOLOGÍA.....	78
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
3.2. Diseño de investigación.....	80
3.3. Unidad de análisis.....	81
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	84
3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	85
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	87
3.8. Principios éticos.....	89
IV. RESULTADOS.....	90
4.1. Resultados.....	90
4.2. Análisis de los resultados.....	117
V. CONCLUSIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS.....	141
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02.....	142
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	153
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	158
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	177

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	100
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	115

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se ocupa de los productos relevantes tomado de la función jurisdiccional, esto son: las sentencias expedidas en un proceso real, por ello antes de profundizar el conocimiento sobre dicho asunto, se procede a describir evidencias encontradas en la realidad judicial.

En España, según Iclaves (2011) los problemas en la administración de justicia son diversas, entre ellos, la falta de independencia, el involucramiento de la política, la imagen denigrante que tienen las instituciones del Estado y la falta de identidad; también la dilación, la falta de calidad las sentencias; el elevado costo de la litis, la falta de recursos, la falta de coordinación entre los diferentes órganos del estado.

De la misma forma, Linde (2016) corrobora estos aspectos, en cuanto precisa que hay lentitud, falta de autonomía; que genera inseguridad en la población; porque, ven a los juzgados ineficientes, poco confiables, ya que no existe un estado de derecho de calidad, también expresa que la clave para mejorar el ordenamiento jurídico es la justicia, y que para tener éxito se tiene que identificar las causas y remediar desde su origen esta problemática.

En lo que comprende a Colombia, Cuervo (2015) refiere que los jueces tienen que ser un modelo para la sociedad, ya que la administración de justicia tiene dificultades, existe demasiada acumulación de carga, bastante retraso e incumplimiento de los procesos que afectan a la sociedad, afectada, a su vez, por la huelga judicial; que por éstos motivos el servicio que se imparte en los juzgados es muy deficiente y necesita una mejora.

En cuanto a Brasil, según Nalini (s.f.) los problemas de la administración de justicia de éste país, son similares a los demás países del continente; porque, casi todos tienen los mismos problemas como son: la complejidad, la parsimonia, la reserva, y

la falta de seriedad que tiene los receptores de dichos procesos, también expresa que tiene que mejorar para disminuir estos vicios que no le hacen nada bien a las instituciones.

Por su parte, respecto al Perú; Martel (2013) expone, que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, conforme establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, precisa que, si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

Bajo estos hallazgos, es innegable que en todos los Distrito Judiciales del Perú, como en el Distrito Judicial de Cajamarca, también hay asuntos pendientes por atender, en aras de efectivizar el servicio judicial, en el caso concreto se admite la necesidad de contar infraestructura, que de plano es básico, conforme se reconoce en la publicación efectuada por dicha institución (Poder Judicial, Cajamarca; s.f)

Vista las evidencias, y conforme a los lineamientos de la Universidad, en la Carrera Profesional de Derecho, se dio lugar a la línea de investigación: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013).

Por lo tanto, el presente trabajo se desprende de la línea mencionada y como principal insumo se usó, el N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, comprende un proceso extraído del archivo del Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, se trata de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho tramitado de acuerdo a las reglas del proceso de conocimiento, regulado por el

Código Procesal Civil peruano, donde la pretensión del accionante fue la disolución del vínculo matrimonial; que luego de agotar los trámites, correspondientes, la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, por ello la decisión jurisdiccional fue: disuelto el vínculo conyugal entre demandante y la demandada, encargándose el ejercicio de la patria potestad y la tenencia de los menores hijos (...) a la demandada, señalándose a favor del demandante un régimen de visitas que tuvo el carácter de abierto.

Se ordenó también, que el demandante continúe asistiendo con la pensión alimenticia a la demandada con la proporción que le corresponde en lo señalado para ella y sus hijos en el proceso de alimentos respectivo, se dio por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, sin liquidación de bienes, y se ordenó que el demandante pague a favor de la demandada perjudicada una indemnización por daño moral y personal ascendente a la suma de dos mil y 00/100 nuevos soles; dicha decisión fue impugnada por la parte, demandada, quien expresó no estar conforme con el fallo, puesto que el divorcio debió ser disuelto por adulterio y no por separación de hecho; sin embargo, en el proceso no se evidencia el planteamiento de una reconvenición.

Cuando el proceso se elevó al órgano jurisdiccional superior, estuvo a cargo de la Sala Especializada Civil instancia en el cual se decidió confirmar en parte la decisión adoptada en primera instancia, se revocó el extremo de la indemnización, dejándola sin efecto. Sobre el particular, la demandada interpuso el recurso de casación, dando lugar a la intervención de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, órgano jurisdiccional que se pronunció de la siguiente manera: declaró fundado el recurso, y dispuso lo siguiente: revocar la sentencia de vista y confirmar la decisión adoptada en primera instancia.

Estos hallazgos motivaron el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote; 2016?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote; 2016.

Los objetivos específicos fueron:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque al examinar brevemente la realidad judicial de los países, referidos en la parte inicial del presente capítulo, inclusive en el Perú y el Distrito Judicial de Cajamarca (ámbito del cual se extrajo el expediente) se evidenció descontento, inclusive así, se reconoce desde las mismas esferas judiciales la presencia de flagelos de la corrupción, la necesidad de un cambio personal profesional, para mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía.

En el estudio, conforme está especificado en la parte metodológica, se trazó establecer la calidad de las sentencias solo de primera y de segunda instancia, y éste dio lugar a una sentencia de primera instancia de más alta calidad que la sentencia de segunda instancia, pues de acuerdo a los resultados (Cuadro 7) ésta se ubica en el rango de muy alta calidad; mientras que la sentencia de segunda instancia (Cuadro 8) se ubica en el rango de baja calidad.

Éste hallazgo se explica, de la forma siguiente, es un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en la primera instancia en base a lo actuado se disuelve el vínculo, y entre otros aspectos fija una reparación civil, al respecto se interpone apelación por la parte demandada, quien sostiene que el divorcio debió declararse por divorcio y no por separación de hecho, pero no se evidencia reconvención, a su vez, hubo adhesión en la apelación, de parte del demandante, quien solicitó la revocatoria de la indemnización, pronunciándose en segunda instancia en forma favorable al demandante, es decir le exoneraron el pago de la indemnización, motivo por el cual la demandada interpuso recurso de casación y en dicha resolución se evidencia la revocatoria de la sentencia de vista y se confirma la de primera instancia.

Sobre el particular, cabe acotar que se tratan de las intervenciones de tres instancias para resolver un caso específico lo cual académicamente, contribuye en la formación y fijación del conocimiento del investigador. De otro lado, el estudio es relevante, porque el procedimiento establecido en la metodología y el uso de las bases teóricas,

resultan útiles para profundizar el conocimiento en un caso específico, y los resultados ponen en evidencia el error judicial en la que incurrieron los miembros de la Sala Superior, no obstante que la Ley que regula el divorcio por causal de separación de hecho, dispone taxativamente la fijación de una indemnización, que puede denominarse como un mandado legal que el operador jurisdiccional por lo menos en este caso no tomó en cuenta.

En términos de motivación el trabajo es relevante, porque así como se examinaron las sentencias del proceso referido, igualmente se pueden examinar otros, es decir usando o adecuando la metodología diseñada en la Universidad.

A modo de fundamentación normativa, que autoriza la realización del presente trabajo, puede referirse la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución del Estado peruano, donde se reconoce como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Solares (2006) en Guatemala, investigó: *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Asimismo, Zuleta (2006) en Argentina, investigó: *La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista*; puntualizando que la teoría deductivista de las sentencias judiciales está supeditado a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas.

Mientras que, Cal (2010) en Uruguay, investigó: *Principio de congruencia en los procesos civiles*; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño

dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, investigó: *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.

Armas (2010) en Perú, investigó “Las consecuencias indemnizatorias de separación de hecho en el sistema peruano” en este trabajo teniendo como fuente la amplia investigación se llegan a las siguientes conclusiones: a) Que, a pesar de lo que piensa una parte de la Doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado. b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una

inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c) Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. e) En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica. f) La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. g) Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Para Couture (citado por Bautista, P. 2007), establece la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Por su parte Ranilla (s.f) sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se integra varias pretensiones, varios procesos o varias acciones (Ranilla, s.f.).

2.2.1.1.3. Regulación

Los requisitos de la **acumulación subjetiva** de pretensiones se encuentran regulada en el artículo 86° del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008):

Este modo de acumulación tiene lugar cuando se sustancia en un proceso único, pretensiones conexas por elementos comunes entre distintas pretensiones o afines en ellas. A pesar de que el Código lo enuncie como acumulación subjetiva, ella encierra la acumulación de pretensiones, pues no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos, para evitar la contradicción de las sentencias (y así cautelar la seguridad jurídica que el sistema ofrece) y procurar la economía procesal. De ahí que lo mínimo que se pide para la procedencia de esta acumulación es la conexidad entre ellas. (p324)

En cuanto a los requisitos de la **acumulación objetiva** se encuentra regulado en el artículo 85 ° del Código Procesal Civil, (Gaceta jurídica, 2008):

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga contra el mismo demandado, con el objeto que sean sustanciadas y decididas en un proceso único. La característica de este tipo de acumulación es la dualidad de sujetos que reproduce cada pretensión acumulada. (p318)

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el artículo 483 del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008):

La norma hace referencia al proceso acumulativo originario de pretensiones objetivas. La razón que justifica esta acumulación es la reducción de tiempo, esfuerzo y dinero, que de otro modo, darían lugar a diferentes procesos. La necesidad de evitar pronunciamientos contradictorios, a que puede conducir la sustentación de pretensiones conexas en procesos distintos, también justifica esta acumulación. (p609)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En la demanda se observó acumulación originaria de pretensiones siendo la pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho y como pretensión accesoría la patria potestad de los menores, en la reconvención, la pretensión fue n de 2,000 Soles. (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02).

Respecto de la pretensión, puede acotarse que es el requerimiento formulado en el proceso, por su legítimo titular que tiene como destinatario a la parte contraria, para su éxito debe ser debidamente probado y resuelto ante una autoridad competente.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Según Couture (2002), es una sucesión de hechos que se desarrollan secuencialmente, con la finalidad de resolver a través del superior; la disputa

sometida a su decisión.

Para Romo (2008) “la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4).

Huertas, citado por Romo (2008) dice que: El proceso “(...) puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

2.2.1.2.2. Funciones

Según Couture (2002), las funciones del proceso son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En el entorno social se ve al proceso como un todo, se establece que es la unión de hechos cuyos autores son las partes de una litis y el Estado, es personificado por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp.120-124).

De acuerdo a los contenidos precedentes, el proceso se constituye en un medio, formal, aceptado por el orden jurídico para ser utilizado en la solución de controversias o cualquier pretensión que requiera declaración judicial, siendo así; la decisión que surja de un proceso tendrá vigencia entre las partes que litigaron dentro de él.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

Según Romo (2008), respecto a ésta categoría se tomo el siguiente contenido: “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos es por excelencia la garantía de todos los derechos humanos y un requisito *sine qua non* para la existencia de un Estado de derecho (Medina, 2003)

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), el debido proceso, es un proceso general y particular que están en el proceso civil y en otros procesos mas, por ello no existen un solo criterio, las posturas coinciden en decir que el proceso es establecido como debido, existen para ello que la persona facilite manifestar los hechos de su defensa, probar y aguardar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esto es fundamental que toda persona sea advertida justamente, al comienzo de una pretensión, que perjudique el entorno de sus intereses legales, por lo que necesariamente se necesita un adecuado sistema de notificaciones.

Se pueden considerar algunos elementos, los cuales son:

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Es una garantía de independencia e imparcialidad para el desarrollo del proceso, así defiende al individuo y no lo juzga sin pruebas suficientes y reales.

El juez es independiente cuando no existe presión alguna o influencias que puedan mermar su dictamen final.

El juez es responsable, cuando en su poder se encuentran todos los medios para poder resolver un conflicto de manera correcta, pero si actúa de manera incorrecta le conlleva una sanción penal, civil y administrativa.

El juez debe ser competente, ya que es su función, así lo establece la Constitución y las leyes, de acuerdo al caso que se tiene en su poder.

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento es el acto o evidencia de que un sujeto comprendido en un proceso judicial, es notificado adecuadamente.

Según Rubio (1999), en lo estipulado en la Constitución, con referencia al derecho de defensa, tiene que ser notificado debidamente y establecer cuál es el motivo de su detención; para que así la persona pueda establecer su defensa sobre el cargo en concreto del cual es imputado.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho es base esencial, ya que el individuo puede expresarse libremente sobre lo que se le imputa, esto puede ser de manera escrita o verbal.

Con esto se puede expresar que ningún individuo puede ser procesado sin previamente ser oído o sin presentar razón alguna.

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho es fundamental ya que es propia de todo individuo. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007)

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Fairen (1969), manifiesta que es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que pueden influir en la resolución judicial.

Bajo estas premisas, el debido proceso, es aquel que refleja aplicación correcta de la norma procesal y la norma sustantiva; entre los primeros; que las partes haya efectuado realmente sus derecho de defensa, de probar sus pretensiones, su derecho a conocer del estado del proceso, su derecho a impugnar; asimismo, en cuanto al segundo aspecto, que se haya aplicado e interpretado correctamente la norma sustantiva, que corresponda a los hechos judicializado.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Según (Rubio, 1999), la motivación debe ser escrita para que quede constancia de ella Existen dos elementos en esta motivación la ley aplicable que debe ser identificada por el juez y los fundamentos de hecho es decir os hechos en base a los cuales llega a la decisión que ha formulado y que obvia mente deben haber sido probados en el proceso.

Monroy (1996), incide en la importancia que la fundamentación tiene para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes y de otros intervinientes.

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

O'donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes de ben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el

fallo Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, dado que está previsto para que un órgano jurisdiccional de rango superior; revise lo resuelto por un juzgado inferior; esta situación; entonces, se convierte en una forma de control de las decisiones judiciales.

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Rodríguez, A. (2000) el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (White, 2008)

El proceso civil, es un medio de solución de conflictos donde el asunto discutido es de orden exclusivamente privado, sujeto a formalidades estrictas para garantizar la validez de las decisiones a emitir.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.3.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Águila (2010) al tratar este principio, enseña lo siguiente:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: (...) es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional,

a través de un proceso con garantías mínimas. (p. 30)

Desde otro punto de vista, Ovalle Favela (citado por Ticona, 2009) plantea una definición más genérica afirmando que la particularidad por la que está hecho el derecho a la tutela jurisdiccional es de carácter público, en ese sentido, ninguna persona goza restrictivamente el acceso a los órganos jurisdiccionales, a efectos de formular una pretensión construida por el ejercicio del derecho de acción procesal y hacerlo valer ante un proceso proporcional y transparente, respetando la igualdad de derechos de ambas partes procesales, y favoreciendo congruentemente a quien corresponda en mérito a la constitucionalidad y formalidad del ordenamiento jurídico.

Insertos en un proceso, como es natural las partes que se hallan confrontadas obtendrán una decisión que los vincule, respecto del asunto discutido, y; pero el principio va más allá, porque con la expedición de la sentencia no concluye el deber jurisdiccional, sino que éste se extiende hasta que la decisión adoptada se ejecute, se haga realidad.

2.2.1.3.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso

Éste principio atribuye la función de director del proceso al Juez, desde inicio a fin, sienta los tripulantes las partes procesales –demandante y demandado–. No obstante, al haber adoptado un sistema publicista, el Juez deja de ser un mero espectador y renuncia a la actitud pasiva, que lo simplificaba ante el rol protagónico que las partes ejercían, y que en gran mayoría de legislaciones modernas esto ya no ocurre. En tanto, el principio de impulso permite al Juez como principal conductor del proceso, la obligación de impulsar de oficio el proceso, puesto que como se ha indicado, ya no representa un simple espectador, dejando en claro, que las partes también pueden impulsar al proceso (Zumaeta, 2009).

En términos apropiados, el proceso como medio de solución de conflictos no se conduce solo, ni con la participación de la partes, por el contrario hay un sujeto procesal, quien lo conduce, lo guía y opera con las reglas de juego, para que los

resultados del proceso sean garantes del orden jurídico.

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El presente principio en análisis se encuentra reconocido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, expresando indubitablemente que en casos de vacío o defecto de las disposiciones legales contenidas en nuestro ordenamiento procesal peruano, el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en observancia a las circunstancias de casos para resolver un conflicto de intereses sometido a su competencia, puesto que, no todos los derechos sustanciales están típicamente consagrados en la normatividad. Entonces, el principio de integración faculta al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en que existieran en la norma procesal (Jiménez, 2013).

El principio de integración opera, cuando en el orden jurídico existe vacíos legales, en esos casos se deberá recurrir a los principios del derecho.

2.2.1.3.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La opinión de Aguila & Capcha (2007) concerniente a ambos principios refieren lo siguiente:

Según Carnelutti: La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (p. 19)

La defensa de un determinado derecho le corresponde a su titular, mientras que se evidencie dicho presupuesto; no habrá órgano jurisdiccional que se avoque en el conocimiento del mismo.

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el Juez y las partes que participan en el proceso. A quedado determinado que el Juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio importa alto grado de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial. Mientras que, el principio de concentración, está orientado a que los actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo posible (Gutiérrez, B., 2008).

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

“El principio de socialización del proceso no solo aspira a que el proceso se desarrolle en iguales condiciones para las partes procesales, sino también a que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple entelequia” (Aguila, s.f., p. 60).

Por otro lado, Ledesma (2008) expresa lo siguiente:

Éste precepto reconocido en el Artículo VI del Código Procesal Civil, reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). En efecto, el Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (p. 62)

El principio de socialización del proceso está envuelto por el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2 inciso 2° de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del C.P.C. El principio de socialización estatuido en el C.P.C. no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del

proceso. (Jiménez, 2013, p. 143)

Principio bajo el cual, corresponde al Juzgador atender a las partes del proceso, sin hacer diferencias de ninguna clase, porque dentro de él es un deber del juez tratar y atender a los partícipes de la misma manera.

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho

Es también denominado como el principio iura novit curia, y está reconocido por el Código Procesal Civil; en virtud del citado precepto el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundamentar su decisión en hechos divertidos de los que han sido alegados por las partes (Artículo VII, T. P., Código Procesal Civil). El Código Sustantivo coincide en el sentido de que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda (Artículo VII Código Civil.). De todas formas, el Juez, es el conecedor del derecho y las partes de los hechos. En consecuencia, si la pretensión procesal es errada o insuficientemente fundamentada, la función del juez entra a tallar mediante la aplicación del derecho en la causa litigiosa (Carrión, 2004).

De acuerdo a éste enunciado, es el Juez quien debe seleccionar la norma correcta para aplicar y resolver el caso concreto; esto es, en el entendido que las partes hubiera invocado una norma errónea; aquella situación no es razón para desestimar la defensa una pretensión.

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“La administración de justicia es un servicio público. La garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad, por ende, cualquier persona podrá pedir protección jurídica al Estado, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 163).

Mientras tanto, se ha expresado con acierto Custodio (s.f.) al manifestar:

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no

pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos. Aquí se plantean infinidad de cuestiones ligadas con ámbitos relativos a la defensa de sus intereses por parte de los ciudadanos, a la capacidad de auto defenderse, pero sobre todo a la posibilidad efectiva de disponer de una defensa profesional efectiva, esto es, de poder contratar los servicios de un buen profesional (abogado y, en su caso, representante) que defienda en condiciones reales los intereses de su cliente. En situaciones de pobreza este derecho desfallece de forma notable y pierde densidad hasta difuminarse o transformarse en algo puramente formal. (p. 40)

De lo expuesto, se puede concebir que el estado tiene el derecho de proteger a toda persona sin necesidad de pagar por ello.

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Al referir éste principio, la Corte Suprema de Justicia establece la siguiente interpretación:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Cas. N° 134-2003)

Según Gutiérrez, B. (2008) las normas procesales integradas en el código adjetivo tienen carácter de vinculación, por tanto, las partes que se someten al proceso judicial están sujetas al cumplimiento obligatorio de aquellas. Por otro lado, el principio de formalidad en los actos procesales deben cubrirse bajo las formalidades que la norma exige, no obstante, ello puede pasar desapercibido cuando el acto procesal esté encaminado a solucionar la situación litigiosa.

En este contexto, Aguila (2010) puntualiza que:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. En ese sentido, el principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los

finés del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (p. 34)

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia

El planteamiento considerable de conceptos, en alusión al principio de doble instancia, por la Corte Suprema de Justicia refleja la necesidad de garantizar uniformemente la vigencia del indicado principio:

El inciso sexto del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales. (Cas. N° 1661-1997)

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. (Cas. N° 151-1998)

En concordancia, con la exposición de las fuentes consultadas, puede afirmarse, que todo justiciable tiene derecho a una decisión razonada, filtrada a efectos de que la controversia tenga y ostente una decisión justa, acorde a la lógica y basada en evidencias existentes en el proceso.

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil

En palabras de Peña (2006) “la finalidad general del proceso civil es resolver un litigio entre las partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos” (p. 112).

Por su parte, Gutiérrez, B. (2006) quien arguye que:

La finalidad del proceso civil es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses. Los derechos materiales o sustantivos que se encuentran normados en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y en otras normas jurídicas cuando son vulnerados, a través del proceso

civil se restituyen, reparan o se hacen cesar la afectación. Asimismo, a través del proceso civil se eliminan incertidumbres jurídicas cuando no existe contención, como por ejemplo la declaración de heredero de una persona en relación a su causante. (p. 7)

En ese sentido, Rosenberg (2007) advierte:

Precisamente el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. (p. 41)

En concordancia con lo planteado se puede establecer que el fin del proceso es la de solucionar los conflictos, con lo cual protege los intereses de las partes y garantiza el debido proceso. De tal forma que se asegura la unidad de criterios y con ello a la aproximación de la seguridad jurídica.

2.2.1.4. El proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

“Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal” (Jiménez. 2013. p. 4).

Por su parte, Palacio (2003) define al proceso tal como sigue: el proceso de conocimiento, es aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De acuerdo a la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil, las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento son: a) cuando no exista una vía procedimental, donde no se encuentren atribuidos por ley a otros órganos

jurisdiccionales, ya que por su naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez admita su tramitación. b) según la valoración patrimonial del petitorio sea mayor a la unidad de referencia procesal. c) que no se puede apreciar por su valor o un determinado monto, siempre y cuando el Juez considere aceptable su procedencia. d) el demandante considere que el asunto debatido sólo fuese de derecho; y otros. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.4.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según el Código Civil, el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento, y está regulado en el artículo 333 del Código Procesal Civil, el cual en el inciso 12 establece de la separación de hecho, es donde los conyugues se encuentran separados por un periodo de dos años si no tuviesen hijos, caso contrario el periodo de tiempo sería cuatro años. (Jurista Editores, 2011)

El divorcio es una pretensión, que se tramita en el proceso de conocimiento conforme lo establece el artículo 480 del Código Procesal Civil, el cual busca la modificación de la relación jurídica existente del matrimonio a fin de disolverla. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.4.4.1. Concepto

Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina a cada una de las sesiones de un tribunal para oír las peticiones que se formulan y resolver algún caso (Cabanellas, 1998).

2.2.1.4.4.2. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 468 del Código Procesal Civil, el cual establece la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Las audiencias que se aplicaron en el proceso en estudio fueron: a) audiencia de conciliación, b) Fijación de puntos controvertidos. (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

En este sentido las audiencias son actos que permiten evidenciar el contacto del juzgador y las partes, del juzgador y los medios de prueba e inclusive su acercamiento a los hechos que dieron origen al conflicto, vierte principal efecto en el proceso, dado que el juez formará mejor la convicción que tendrá sobre el asunto a resolver.

2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.4.4.1. Concepto

Según Carrión (2000), los puntos controvertidos son los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de averiguación”

Al respecto Hinostraza (2012) expresa que “los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas” (p. 909).

“..Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses...” (Cas N° 1470-2002).

2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertidos

En el proceso del cual se extraen las sentencias para el estudiarlas, los puntos controvertidos fueron: a) determinar la existencia de vínculo conyugal entre demandante y demandado. b) determinar la existencia de separación de hecho entre ambos; y por el tiempo mínimo legalmente requerido en su caso. c) determinar si la causa de la ausencia de esta ciudad de la demandada, por razones de salud, determina o no la causal en que se sustenta la presente demanda (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

Los puntos controvertidos, son contenidos de naturaleza fáctica expuestos por las partes, de forma contraria, de ahí que resulten ser conflictivas para las partes, porque no se ponen de acuerdo.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

En postura de (Falcón citado por Hinostroza, 2004) hace referencia; (...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción, para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado.

En ese sentido Hinostroza (2004) señala que se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.5.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal por lo tanto no emitirán dictamen. Controlará la legalidad y en el caso de existir hijos menores de edad velará por los intereses del Niño y del Adolescente en lo referente a patria potestad y alimentos (Jurista Editores, 2011).

El proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte el representante del ministerio público, debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso, por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza, 2012)

Los sujetos del proceso, son los operadores; aquellos que interactúan en el contexto, en el interior del proceso; el juzgador lo será de la función jurisdiccional; y las partes respecto del derecho que les convenga, dado que éstos manifiestan actos que les sea favorable a sus pretensión; no obstante, estas acciones serán postulatorios, porque lo que define son los actos de la función jurisdiccional.

2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.1. La demanda

Según Ledesma (2008), la demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso.

Montero (1996), define a la demanda como el acto procesal de parte por el que se ejercita el derecho de acción y contiene la pretensión; por ello, se dice que la demanda como acto es un continente; por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión.

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

Según Carrión (2007) la contestación de la demanda:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado (p. 684).

2.2.1.6.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda, en proceso en estudio, fue presentado por el demandante, en éste documento se evidencia la pretensión del divorcio por causal de separación de hecho, para los cuales presenta los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho y como anexos los medios probatorios tales como: a) acta de matrimonio; b) actas de

nacimiento de sus menores hijos; y otros. (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

En cuanto a la contestación de la demanda, se absolvió el traslado de la demanda negando los hechos, y haciendo una reconvencción, para los cuales se anexan los medios probatorios como: a) el acta de conciliación donde se identifica el desarrollo del proceso. (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

En otros términos la demanda, es la evidencia real del ejercicio del derecho de acción; mientras que la contestación de la demanda, representa el ejercicio del derecho de contradicción; eso sí; en ambos casos su titular, debe cumplir con todos los requisitos de forma y fondo para su procedibilidad.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En el sentido común la prueba es la demostración de un hecho verdadero, de su autenticidad o de su vacío. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Poder judicial, 2017)

En el entendimiento jurídico:

La prueba es un instrumento que da información respecto al contenido del enunciado, y da a conocer la circunstancia sobre la que versa el enunciado, con la consecuencia que el enunciado mismo puede considerarse verdadero o falso sobre la base de la prueba o las pruebas que a él refieren. Que este conocimiento sea relativo al contexto en el cual el hecho se conoce (el proceso) y sea, además, *context-laden* en los diversos sentidos que se indicaron anteriormente, no tiene especial importancia: nadie duda sensatamente de que en el ámbito del proceso no se establecen verdades absolutas y que cualquier conclusión que el juez extraiga del análisis de las pruebas depende de las pruebas que se incorporaron al proceso. Estas limitaciones, intrínsecas al contexto en el cual se usa la prueba judicial, pueden influir sobre el

grado de verdad que puede ser atribuido a los enunciados fácticos, pero no excluyen que, a través de las pruebas, se determine la verdad o falsedad de estos enunciados y que, por lo tanto, se conozcan los hechos de los cuales se ocupan esos mismos enunciados. (Taruffo, 1998)

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Debe admitirse como objeto de la prueba los hechos que se controvierten en el juicio y que tengan influencia sobre la decisión que ha de pronunciarse el juez.

Según Echandia (1985), el objeto de la prueba puede ser todo aquel que siendo de interés para el proceso, puede ser demostrable y no una lógica simple, es decir que el objeto de la prueba son los hechos realizados en el presente pasado y futuro.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Es importante hacer esta diferencia ya que por lo general estos conceptos son confundidos. Por prueba se entiende los motivos o razones que permiten ilustrar al juez sobre los hechos que se están discutiendo y por medios probatorios se define como los instrumentos legales utilizados por las partes y el juez por medio del cual se demuestran las razones o motivos que se están discutiendo.

Los medios de prueba son instrumentos para llevarle al juez la certeza de los hechos, entre estos instrumentos tenemos el testimonio, documentos, la pericia. Es decir que los medios son un antecedente para obtener la prueba, siendo esta lo que el juez toma de los medios aportados, se toma lo necesario para dar una resolución de lo que se está controvertiendo. Es importante tener en cuenta que algunas veces el medio utilizado no es idóneo o simplemente no contienen ningún tipo de prueba, pues no contiene ningún tipo de certeza para el juez. Es decir que la prueba no puede existir sin el medio de prueba que haya sido aportado al proceso. (Herrera, W., Portillo, L. y Romero, R., 2009)

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995) los medios probatorios, en sí, no son de interés para el juez, sino la finalidad que estos tienen, ya que estos tienen que cumplir con el objetivo, el que es de probar si existe un vínculo de lo que se pide con el poseedor del hecho.

Según el juez la prueba es para determinar la verdad de los sucesos controvertidos, la prueba tiene que demostrar que los hechos son verdad o no, para que el pueda tomar una decisión correcta en su dictamen judicial.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Según Echandia (1985), se entiende por objeto de la prueba a lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados presentes y futuros.

La prueba, entonces; es el medio material que revela, registra o contiene la evidencia de un determinado hecho, judicializado, respecto al cual las partes expusieron dentro del proceso, vinculado a las pretensiones planteadas, que llegado el momento de la determinación de la decisión, fueron evaluados; para fundamentar la decisión adoptada, estudio realizado para detectar su fiabilidad.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

El “Onus probandi”, carga o peso de la prueba, es la necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego, sf)

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Según Echandia (1985) la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hecho que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que no parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

La carga de la prueba, debe entenderse como aquel asunto que comprende únicamente a quien afirma los hechos, por lo menos en materia civil, en consecuencia corresponderá a quién expresó tales acontecimientos demostrar que sus afirmaciones existen y son ciertas.

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandia citado por Rodríguez, L (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del

proceso” (p. 168).

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos.

Según Montero (2007), es una actividad que por servirse de criterios psicológicos y humanos, ha llegado a ser calificada como “espiritual, de fijación de hechos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba.

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Colomer (2003):

La valoración judicial debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se

realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles.

.

Según Córdova (2011) establece un sistema diferente, y lo manifiesta de esta manera:

2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que proporciona el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, se entiende, que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Arazi, 1991)

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Según Rodríguez, L (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El Director del proceso tiene el entendimiento y la capacidad para entender la importancia que tiene una prueba, sea elemento o cuerpo, ofrecido en discusión.

B. La apreciación razonada del Juez

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no

garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido hartamente comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El legislador ha establecido un sistema de libre valoración de la prueba, pues a salvo de las transcritas reglas de prueba tasada (interrogatorio de partes y en los términos acotados y valor de los documentos públicos y privados), existe una gran libertad valorativa por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (interrogatorio de parte en los términos ya precisados-, testifical, prueba pericial, reconocimiento judicial y medios de filmación, grabación y semejantes) (Fernández, 2000)

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. "La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada". Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la finalidad de la prueba es "...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)". (Ledesma, 2008, p. 180)

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

El principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (Ledesma, 2008)

Jurisprudencialmente también expone sobre la valoración conjunta:

De conformidad con el artículo 197 código Procesal Civil, el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta empleando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso (Cas. N' 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/2008)

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. (De la oliva, 2003)

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Según Ferrer (2007), es necesario que la decisión se funde en la mejor aproximación posible a la realidad empírica de los hechos, es inevitable que se trate en todo caso de una aproximación “relativa”, en función de la extensión y de la utilidad epistémica de las pruebas disponibles.

La sentencia representa en el interior del proceso, aquél ámbito donde se condensan los actos procesales acontecidos, como producto de la interacción de los sujetos del proceso, y el juzgador, correspondiendo a éste último determinar el sentido y contenido de la decisión, momento donde apreciará los hechos tomando como referente lo que cada prueba registra sobre dichos asuntos, por ende entre pruebas y sentencia, existirá una relación directa y contundente.

2.2.1.7.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.15.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

B. Clases de documentos

Según el Código Procesal Civil, una de las modalidades de clasificar los documentos, en atención a los sujetos de quienes provienen, permiten la existencia de los llamados documentos públicos y documentos privados según los artículos 235 y 236 del mencionado Código.

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por el cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008)

Los documentos públicos gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por sí misma sin necesidad de denominación; algo que asegure

que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato.

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). (Ledesma, 2008)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso en estudio se presentaron: acta de matrimonio; actas de nacimientos de sus menores hijos; copia del documento de identidad; acta de consignación de pensión alimenticia; certificado domiciliario; certificado de inscripción N° 00003240-05-RENEC de la cónyuge; certificado médico. (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

Documento, entonces, puede ser denominado como tal un medio físico o digital que registra un hecho cierto, existente que si es público, está suscrito y elaborado ceñido a las exigencias legales previstas para tal, por ejemplo el acta de matrimonio es suscrito y celebrado ante las autoridad competente. Por su parte, el documento privado no está ni premunido ni suscrito por quien no es autoridad.

2.2.1.7.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Comprenden un sistema en el cual las fuentes se registran en la mente de los individuos, estos supuestos hacen que el sujeto declare una serie de sucesos facticos que ha percibido por medio de sus sentidos, manifestación a través de la cual los mismos serán representados o reconstruidos por el litigio. (Alsina, 1963)

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el artículo 192 inciso 1 del Código Procesal Civil siendo como medio de pruebas típicos. a) Declaración de parte (Jurista Editores, 2011).

Declaración de parte, llámese como tal, a la manifestación hablada efectuada bajo formalidades ante el juez del proceso, donde el requerido a declarar sea a título de demandante o demandado responde sobre las preguntas planteadas por su parte contraria. No está sometido a juramento.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código Procesal Civil desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. (Ledesma, 2008)

Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a lo dispuesto por el código Procesal Civil (Exp. Ne 379-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 2, Cuzco, 7995, pp. 212-213).

La resolución resulta ser la voluntad del juzgador, escrita que se pronuncia estrictamente sobre, las peticiones que las partes plantean al interior del proceso, relacionadas directamente con la pretensión judicializada.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código procesal civil indica tres tipos:

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias.

Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos.

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Es decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

En todas las normas procesales, se identifican tres tipos de resoluciones, de las cuales el decreto es la más sencilla, no evidencia en su estructura formalidad alguna, se emite para responder peticiones que dan impulso, como por ejemplo, reprogramar una audiencia frustrada, para indicar que un determinado escrito se debe agregar a los autos. En cambio un auto, es una resolución relativamente compleja cuya estructura requiere motivación, y revela una decisión sobre algún asunto, relativamente complejo; por ejemplo si procede o no procede archivar el proceso. Por su parte, la sentencia, es aquella resolución por excelencia donde se condensa todo lo actuado en un proceso.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Según Bautista, P. (2006) el vocablo sentencia, proviene del latín “sentencia”, que significa decisión del juez o del árbitro. La sentencia en el Derecho Romano constituía la fase culminante del proceso que se realizaba delante del juez. También expresa que el significado en forma gramatical de la palabra sentencia, se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de haber conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un

fallo en el que, en ejercicio de la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto y conforme a derecho procede.

2.2.1.9.2. Concepto

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según Couture (citado por Ledesma, 2008) “la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia” (p. 454).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

Asimismo, para Carrión (2004):

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p. 203)

La sentencia, como resolución que pone fin al proceso se caracteriza, porque contiene la decisión que el Estado adoptó para atender un conflicto de intereses.

2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. Disposición o el modo mediante el cual el acto procesal se exterioriza, saliendo así del dominio puramente interno o intelectual de quien lo cumple para penetrar en el ámbito de la realidad objetiva.

Art. 120°. Resoluciones. Actos jurisdiccionales que emanan de un juez o tribunal que pone fin a un proceso, el cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Los decretos tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. El inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya ido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se aprecia del inciso 2 cada resolución debe contener además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado.

Art. 125°. Todas las declaraciones emanadas del órgano judicial deben ser insertadas al proceso bajo un orden (Ledesma, 2008, pp. 449–480).

2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La doctrina como ámbito del conocimiento búsqueda y mejoras, sin restricciones; prácticamente evidencia posturas similares.

Según Cuenca (1998), establece tres clases:

Narrativa: Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Motiva: Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

Dispositiva: Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“Las sentencias, según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derechos y de condena. Las dos primeras, con solo declarar fundada una demanda, llenan la finalidad del proceso, pues con tal declaración el orden jurídico alterado queda restablecido, mientras que la sentencia de condena impone al vencido una prestación de dar, hacer no hacer creando un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio del *ius imperium*) contra el condenado” (Cas. N° 1752-99 Cajamarca, El Peruano, 07/04/2000, p. 4968).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (Cas. Ne 1295-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915).

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsúmelos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica,

resulta posible establecer los efectos jurídicas que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008).

2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de hay tenga una motivación justificable para su decisión.

2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La obligación de motivar se encuentra establecida en el art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3° el cual a la letra dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

Chanamé (2009), sostiene que la garantía procesal de motivación de sentencia es trascendental en todo proceso judicial, por el juez deberá tomar sus decisiones en merito a los establecido en la ley y los hechos alegados por las partes.

B. La obligación de motivar en la norma legal

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, mas por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se debe tener en claro que el juez desarrolla una labor dinámica, ello en mérito en la realizada fáctica alegada y expuesta por las partes y de las pruebas propuestas, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Puesto que este relato es el resultado del juicio de hecho, es en ese momento donde se puede

apreciar que se ha realizado una adecuada valoración a las pruebas aportadas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas que deberá de realizar el juzgador al interior de su mente. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el

resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes.

B. Correcta aplicación de la norma

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

C. Válida interpretación de la norma

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta conexión se deriva de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal

Con relación a este principio el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Según Zambrano (2014), el principio de congruencia, consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: la interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo.

Ticona (1994), sostiene que debe de existir conformidad entre lo que el juez resuelve en la sentencia frente a los hechos propuestos por las partes, puesto que el principio de congruencia procesal el Juez prohíbe al juez expedir una sentencia que presente los siguientes defectos: ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio).

Gómez, R (2008), sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso.

2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión. Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

Según Igartúa (2009), establece que:

a. La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

En suma, el principio de motivación; en la elaboración de las sentencias cumple una función fundamental, en ella subyace el ejercicio de la función jurisdiccional, dado que su inexistencia conduce a la nulidad, asimismo; en ella se fundamenta el derecho a la defensa, cuestión fundamental de interés único de las partes en conflicto.

Este principio, resulta ser el límite al ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional, dado que los que operan a nombre del Estado no lo harán a su libre albedrío, por el contrario tendrán que especificar los criterios, razones, y evidencias que sustentan la decisión adoptada, expresada en términos asequibles al conocimiento y comprensión de los interesados, dado que la motivación insuficiente también conducirá a la nulidad.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Conceptos

Los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta

aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008)

Según Palomar (2000), es una acción, una refutación, una objeción, una contradicción, tanto las referentes a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Monroy (2004), manifiesta que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior del proceso de un proceso o también a todo el proceso.

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido (Vescovi, 1988), señala que los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregulares de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva una mayor justicia.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Monroy (2004), los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos atreves de los cuales la parte o el tercero legitimado pide que se reexamine todo el proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado a tacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación.

A. El recurso de reposición

Monroy (2004), establece que, al igual que el código de 1912, el Nuevo Código Procesal Civil concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir de las resoluciones de mero trámite o de impulso

procesal.

El Código Procesal Civil concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, o dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con solo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato. Previsto en el numeral 362 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Monroy (2004), sostiene que el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de estos autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.

Ledesma (2008), manifiesta que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

C. El recurso de casación

Monroy (2004), indica que difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia

específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

D. El recurso de queja

Siguiendo Monroy (2004), establece que este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado.

Los medios impugnatorios, en síntesis; se constituyen en formas de garantía que el Estado otorga a los justiciables, a efectos de cuestionar las decisiones adoptadas en un proceso, lo cual a su vez, hace viable el ejercicio o el cumplimiento del Principio de la Doble Instancia, éste a su vez, es una garantía, dado que posibilita que la decisión judicial adoptada sea objeto de revisión. El fin último es garantizar una administración de justicia justa.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio interpuesto en el proceso en estudio fue el recurso de apelación, fue formulado por la parte demandada A, en dicho escrito expone que el divorcio debió declararse por adulterio y no por separación de hecho, lo cual fue concedido por el juzgado de origen, no obstante encontrándose el proceso en segunda instancia, el demandante se adhirió a la apelación solicitando la exoneración del monto fijado por indemnización.

Situado el proceso en segunda instancia, el Ministerio Público refiere que se confirme e invocó que el monto indemnizatorio se incremente de dos mil soles a cinco mil nuevos soles.

No obstante la decisión en segunda instancia fue confirmar la decisión adoptada en primera instancia, esto fue declarar disuelto el vínculo matrimonial y revocaron el extremo de la indemnización, es decir sin ningún monto.

Ante ello la demandada interpuso el recurso de casación, pronunciándose la Sala Civil de la Corte Suprema de la siguiente forma, confirmar la sentencia de primera instancia, en el extremo de la indemnización. En síntesis el proceso concluyó conforme se resolvió en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializadas dentro del marco normativo nacional

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Contenidos preliminares para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. La familia

En palabras de Belluscio (1991):

“La familia es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común”. (p. 7).

2.2.2.4.2. Derecho de Familia

a) Concepto

A consideración de Belluscio (1991), el derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido

básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

Por su parte Hinojosa (2008), señala que el Derecho de Familia se refiere a Las “Vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que: a) Han contraído matrimonio; b) Se han conocido carnalmente; c) Están unidos por parentesco.

Cabe señalar que las Fuentes del Derecho de Familia, son el Matrimonio, la Filiación y la Adopción. Las fuentes son aquellas instituciones que originan la familia.

b) Características

A consideración muy acertada, Belluscio (1991) señala que el derecho de Familia posee las siguientes características:

- ✓ Es generalmente de Orden Público: Se excluye la autonomía de la voluntad, es decir las personas no son libres para determinar ciertos aspectos familiares, siendo el legislador quién crea e impone los derechos y obligaciones”. Por ejemplo, una madre no puede concurrir a una notaría y comprometerse a no demandar de alimentos a favor de su hijo o a no demandar la determinación judicial de su filiación.
- ✓ El Derecho de Familia es Generalmente al mismo tiempo un deber y una obligación. El padre tiene derechos sobre el hijo, pero también obligaciones, tales como criarlo y educarlo.
- ✓ Generalmente los actos de derecho de familia son solemnes como el matrimonio y el reconocimiento de un hijo.
- ✓ No admiten modalidad los actos de derecho de familia, por ejemplo que el matrimonio dure hasta que la salud de los cónyuges sea la óptima.
- ✓ Generalmente los derechos son recíprocos: Esto significa ejemplarmente que

ambos cónyuges pueden demandarse de alimentos.

c) Principios aplicables en derecho de familia

- Constitución Cristiana de la Familia (Matrimonio y convivencia).
- Principio Protector.
- Igualdad de los hijos
- Interés Superior del menor.
- Verdadera Identidad.

La familia, en síntesis se convierte en una sociedad en tamaño mínimo donde sus componentes, asumen un rol específico que a su vez, se integra con las que corresponde a los demás, miembros; la funcionalidad de estos roles garantiza la unidad del grupo familiar y el logro de los propósitos comunes.

2.2.2.4.3. El matrimonio

2.2.2.4.3.1. Etimología

La palabra *matrimonio* viene del latín *matris munium*, que significa oficio de madre, porque a la mujer le toca la parte más pesada en él. Se denomina también *conyugium*, porque es yugo o carga común; *consortium*, porque ambos esposos corren igual suerte; y *connubium* y *nuptiae* por el velo con que se cubría a la mujer al entregarla al marido. (Barros, 1931)

2.2.2.4.3.2. Concepto

Para Belluscio (1991) “El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión. La institucionalización de esta unión entre un hombre y una mujer se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales”. (p. 147).

Según Gallegos y Jara (2008), el matrimonio es un acto jurídico matrimonial y no un contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el

consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

El matrimonio, es el acto legítimo y legal, a través del cual se constituye una sociedad entre los cónyuges, pero su fin va mucho más que los temas patrimoniales; dado que comprende intereses de tipo personal, cada partícipe o cónyuge pretende alcanzar sus propósitos y coadyuvar a que su consorte también los logre. Asimismo, otro aspecto que particulariza al matrimonio, en términos normales es el desvelo y esfuerzo que realizan cuando de garantizar el derecho de sus hijos corresponde.

2.2.2.4.3.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Según el artículo 248° del Código Civil quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde del domicilio de cualquiera de ellos. Así mismo, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, así mismo se publicara el anuncio del matrimonio a través de un aviso (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.3.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según el Código Civil los derechos y obligaciones que emergen del matrimonio a razón del ordenamiento jurídico nacional son las siguientes:

- Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.
- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.
- Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.
- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente y a guardarse mutua fidelidad.
- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal.
- Los esposos deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, y podrán distribuirse esta carga en la forma y proporción que acuerden para

- este efecto, de acuerdo a sus aptitudes y posibilidades.
- El marido, la mujer o los hijos, tendrán un derecho preferente sobre los ingresos y los bienes del cónyuge que tenga a su cargo el sostenimiento económico familiar para asegurar los alimentos.
 - Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.
 - El marido y la mujer tienen en el hogar la autoridad y consideraciones iguales, por lo que deberán de resolver en común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes que estos pertenezcan.
 - La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. (p. 97)

En relación a lo señalado, a criterio personal considero que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges y totalmente independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.3.5. El Régimen patrimonial

Gallegos y Jara (2008), define el régimen matrimonial como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros. Muy a menudo este conjunto de reglas son desconocidas o suplidas por las reglas que de facto vienen aplicando los cónyuges por pacto, por buena fe e incluso por una costumbre instituida entre los mismos en sus relaciones cotidiano-domésticas.

Según Peralta (2002), el régimen patrimonial es el sistema que rige las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí, en otras palabras, es el sistema según el cual se administra la economía y bienes, dineros de un matrimonio.

A) La sociedad de gananciales

Respecto al tema Peralta (2002) refiere lo siguiente:

La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídos las deudas. En este régimen todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.

La sociedad de gananciales es un asunto regulado en las normas del artículo 301° al 325° del Código Civil, de los cuales se cita algunos: a) bienes de la sociedad de gananciales (artículo 301); b) bienes propios (artículo 302); c) renuncia a herencia, legado o donación (artículo 304); d) cargas de la sociedad conyugal (artículo 316) (Jurista Editores, 2011)

B) La separación de patrimonios

Peralta (2002) refiere que:

El presente régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiriera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.

Para Liderman (2003), obedece a una concepción jurídica opuesta a la del régimen de la comunidad; se caracteriza fundamentalmente por la ausencia de cualquier comunidad o masa común de bienes entre los esposos. Se concede plena capacidad a la mujer, cada cónyuge es responsables ante terceros y están obligados a contribuir a

las cargas del hogar según sea su capacidad y a la crianza y educación de los hijos comunes.

2.2.2.4.3.6. Regulación

El matrimonio se encuentra regulado entre los artículo 239 al 286, en el cual establece la sociedad conyugal, dentro de ello, el matrimonio, impedimentos, matrimonios de menores, celebración del matrimonio, prueba del matrimonio; y otros. (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.4. Los alimentos

2.2.2.4.4.1. Concepto

La ley considera alimentos a toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. Comprende los recursos indispensables para la subsistencia y todos los medios necesarios para permitirle una vida decorosa (comida, vestimenta, gastos de educación, de vivienda, de esparcimiento, de salud, etc. No es posible renunciar a este derecho y no se pierde con el paso del tiempo. No es embargable. Los requisitos para reclamarlos son: Que quién los pida se halle en estado de indigencia. Que no pueda adquirirlos por medio del trabajo. Que quién dé los alimentos tenga la posibilidad económica de hacerlo. Que exista el vínculo de parentesco que establece la ley. (Plácido, 1997).

Así mismo según el Código Civil en su artículo 472° define lo siguiente:

“Alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

2.2.2.4.4.2. Regulación

La institución de los alimentos, se encuentra regulado del artículo 472° al 487° el cual establece los alimentos, reciprocidad de los alimentos, prelación de los alimentos, prorrateo de la pensión alimenticia, exoneración de la obligación alimenticia; y otros. (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.5. La patria potestad

2.2.2.4.5.1. Concepto

Para Peralta (2002), “la Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos” (p. 154).

Así mismo encontramos en el artículo 345° del Código Civil, la Patria Potestad por separación convencional, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 345°.-“En caso de separación convencional o de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden”.

Como hemos visto la figura jurídica de la Patria Potestad, otorga a los padres la posibilidad de ejercer una o varias de las facultades previstas en la legislación pertinente, tales como la tenencia del menor, la administración de los bienes del menor o la representación legal, entre otros atributos.

Sin embargo, cabe mencionar que, existe situaciones que ocasionan que se suspenda el ejercicio de algunas o varias de las facultades que otorga la Patria Potestad a los padres, por un periodo determinado, así lo encontramos regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, tal como lo establece el artículo 75 de dicho Código en el que expresa: a) por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil; b) por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre; c) por darles ordenes, consejos o ejemplos que los corrompan; d) por separación o divorcio de los padres o por invalidez del matrimonio; y otros.

“Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad.- La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
- e) Por maltratarlos física o mentalmente.
- f) Por negarse a prestarles alimentos.
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.
- h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173- A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.”

2.2.2.4.5.2. Regulación

La patria potestad se encuentra regulado del artículo 418° al 471° del Capítulo Único (“Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad”), del Título III (“Patria potestad”), Sección Tercera (“Sociedad paterno-filial”), del Libro III del Código Civil. Así mismo lo encontramos regulado del artículo 74° al 80° del Código del Niño y Adolescente (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.6. El régimen de visitas

2.2.2.4.6.1. Concepto

Peralta (2002) enfatiza que el régimen de vistas tiene por finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor.

2.2.2.4.6.2. Regulación

Se encuentra regulado desde el artículo 88° al 91° el cual establece el régimen de visitas, que se detalla a continuación; en el artículo 88 (las visitas), el artículo 89 (Régimen de visitas: figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre padre o madre que no ejerza la patria potestad de sus hijos), el artículo 90 (Extensión del régimen de visitas), el artículo 91 (incumplimiento del régimen de visitas) (Jurista Editores, 2011).

2.2.2.4.7. La tenencia

2.2.2.4.7.1. Concepto

En palabras de Plácido (1997), la tenencia es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia de los cónyuges a los dos en forma compartida o a un tercero si fuera necesario.

Según el código del Niño y Adolescente en su artículo 81° refiere lo siguiente:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”. (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.7.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 81° al 87° del Código del Niño y Adolescente, el cual establece en su artículo 81 (Tenencia: la finalidad es la de poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres); artículo 82 (Variación de la Tenencia: Solo varia cuando se encuentra en peligro la integridad del menor); artículo 83 (Petición); artículo 84 (Facultad del Juez: Cuando no exista acuerdo el juez resolverá de acuerdo al código); artículo 85 (Opinión); artículo 86 (Modificación de resoluciones); artículo 87 (tenencia provisional: Se solicita solo cuando sea menor de 3 años y esté en peligro su integridad física; el plazo para resolver por el juez es de 24 horas) (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.4.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en el artículo 481° en lo concerniente a (separación de cuerpos o divorcio por causal); artículo 574° (separación convencional y divorcio ulterior). Por consiguiente, queda claro que la participación del Ministerio Público es variable, puede actuar en el proceso civil ya sea como parte (demandado o demandante) o tercero con interés según lo precisa los incisos 1 y 2 del artículo 113° (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Para Hinojosa (2008), refiere como soluciones que brinda la ley ante situaciones de conflicto matrimonial la separación personal y el divorcio vincular pueden aparecer como soluciones alternativas o autónomas, o finalmente ser la separación de cuerpos una solución previa al divorcio vincular.

Por su parte Plácido (1997) “El divorcio significa separarse o irse cada uno por su lado. Nuestro Código Civil, regula la separación de cuerpos y el divorcio en forma independiente, admitiendo la conversión de la separación personal en divorcio vincular; pero impone la separación de cuerpos como un paso previo y obligatorio al divorcio, cuando se invoca la causal de separación convencional”. (p. 57).

Así mismo lo encontramos definido en el Código Civil en el artículo 348° el cual refiere que:

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio

La institución del Divorcio se encuentra regulada en el artículo 348° al 360° del Código Civil, el cual estipula el concepto de divorcio, así mismo sus causales, las consecuencias, la indemnización por el daño moral, pérdida de gananciales y derecho hereditario; y otros. (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Concepto

Las causales son aquellos actos que dan origen a que se inicie un proceso de divorcio, es decir, al no existir acuerdo entre los cónyuges uno de ellos invoca por vía judicial aduciendo que la otra parte incurrió en un comportamiento cuya consecuencia es una causal prevista por nuestro ordenamiento jurídico para iniciar con los trámites de separación o divorcio. (Plácido, 1997).

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

El Código Civil en su artículo 333 establece trece causales, entre las cuales tenemos: a) el adulterio; b) la violencia física o psicológica, que el Juez apreciara según las circunstancias; c) el atentado contra la vida de la cónyuge; d) el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; e) la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; y otros. (Jurista Editores, 2011)

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

La causal en el presente proceso materia de estudio es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico. (Expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02)

A. La separación de hecho como causal de divorcio

Respecto al tema Hinostriza (2007) refiere que:

“La separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común. Esto significa que la causal de separación de hecho, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio.

Así mismo agrega que, en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, se prescribe lo siguiente en aquellos casos donde la pareja no hace vida en común, tampoco comparte el lecho ni la habitación, además de ello ha transcurrido un plazo ininterrumpido mayor a los dos años se permite a cualquiera de los esposos a solicitar el divorcio, además aclara que, el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (p. 111).

2.2.2.5.4. Elementos de la causal en la separación de hecho

1. Elemento objetivo

Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

2. Elemento subjetivo

Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación,

3. Elemento temporal

Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Según Placido (1997) afirma, que la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva. En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges -y por tanto, también el culpable- alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado; lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de la vida conyugal.

La causal invocada en el caso en concreto es la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. El segundo presupuesto es el aplicado.

2.2.2.5.5. Efectos del divorcio

Suarez Franco sostiene que los efectos del divorcio son los que señala seguidamente:

a) *Con relación a los cónyuges*; rompe el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad a contraer matrimonio válido, artículo 348° del Código Civil.

b) *Con relación a los hijos*; éstos mantienen su condición de legítimos y los derechos de manutención y custodia; el ejercicio de la patria potestad le corresponderá a quien el juez se le asigne (...)

c) *Con relación a los bienes*; el divorcio tiene tres efectos 1) disuelve la sociedad conyugal, 2) en caso de existir cónyuge inocente le asiste derechos adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, 3) ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar el derecho de cónyuge sobreviviente para heredar *ab intestato* en la sucesión del otro, ni reclamar porción conyugal, artículos 318 al 325, 350, 352, 353 del Código Civil.

2.2.2.5.6. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.6.1. Concepto

Según Plácido (1997) todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio.

2.2.2.5.6.2. Regulación

La indemnización en el proceso de divorcio, se encuentra regulado en el artículo 351 del Código Civil, el cual hace referencia, que el Juez concederá a la persona agraviada por concepto de reparación del daño una suma dineraria, para resarcir dicho daño. (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.5.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Hinostroza (2007) refiere que:

“El artículo 345°-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (artículo 333° inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio remedio que al conferir derechos a indemnización implica la probanza de un perjuicio, la cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil”. (p. 135).

Finalmente, es preciso señalar que, el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos, debiendo señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. La indemnización es aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho.

2.2.2.5.7. Divorcio-Sanción

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se fundamenta en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina sustento mismo de la acción (Jurista Editores, 2011)

2.2.2.5.8. Divorcio-Remedio

El divorcio-remedio “se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio, aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial esta desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas culpables; la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendiente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos. Por eso, se acepta la separación personal o el divorcio vincular por petición conjunta de los esposos, en la que ellos

están dispensados de poner de manifiesto las causales que motivan su petición” (Bossert, A. citado por Zannoni, 2004)

Entre los postulados que se resaltan en la concepción del divorcio-remedio se encuentran “a) El divorcio será siempre tratado como una situación de excepción: no se pretende desestabilizar la institución jurídico social del matrimonio, sino sencillamente dar una solución a los casos en que excepcionalmente, la comunidad de vida que implica la relación conyugal se ha roto de un modo irrevocable. b) El divorcio debe ser concebido no como una pena o sanción ante el incumplimiento de uno de los cónyuges de sus deberes maritales, sino como un camino de salida, un remedio, para aquellos casos en los que el conflicto ha llegado a tal grado de agudización que resulta imposible mantener la comunidad de vida que implica el matrimonio” (Corral, 2005).

La separación de hecho como situación puramente fáctica, que es la que, en puridad se tiene como presupuesto como causal para demandar el divorcio, pues “en la actualidad la separación de hecho, aunque no puede considerarse obviamente como una situación regular, no es tampoco ignorada ni privada de importantes efectos jurídicos. Únicamente en aquellos casos en que el hecho determinante de la separación proceda de la voluntad unilateral de uno de los cónyuges podrá ser constitutivo de abandono y generar las consecuencias del abandono, aunque tampoco pueda excluirse que lo que inicialmente haya podido ser un abandono, termine convirtiéndose en una situación distinta cuando se consiente merced a un comportamiento concluyente” (Bossert, A. citado por Zannoni, 2004)

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que

explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2009).

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2009). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Lex Jurídica, 2012).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc. Las variables se derivan de la

unidad de análisis y están contenidas en las hipótesis y en el planteamiento del problema de la investigación. (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, pretensión judicializada: Divorcio por causal, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Cajamarca; situado en la localidad de Cajamarca; comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca; Chimbote 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca; Chimbote 2016
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>PROCEDIMIENTO :</p> <p>CONOCIMIENTO</p> <p>JUEZ : Dr. LUIS ALBERTO LINGAN ALVITEZ</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO : VEINTIUNO</p> <p>Cajamarca, quince de mayo del Dos Mil Ocho.</p> <p>VISTOS; Dado cuenta con el expediente arriba referido; en los seguidos por A, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Otros, contra B, y el Ministerio Publico, Vía de Proceso de Conocimiento.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>RESULTADO DE AUTOS:</u></p> <p>Que, por escrito de fojas diez a trece de autos subsanado por escrito de fojas ciento diez y ciento once, el demandante A, interpone demanda de Divorcio por la Causal de separación de hecho de los Cónyuges contra su cónyuge B y el ministerio público; acumulando las pretensiones de tenencia de sus menores hijos C y D; solicitando que en su momento se declaren fundadas y el consecuencia disuelto el vínculo matrimonial; y se otorgue la tenencia de sus menores hijos a la demandada; exponiendo que, con la demandada el demandante contrajo matrimonio civil el veintiséis de julio de Mil Novecientos noventa, por ante la municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme lo acredita con la partida de matrimonio que adjunta; que, fruto de sus relaciones matrimoniales procrearon a sus hijos C y D, de actualmente quince y nueve años de edad respectivamente, hecho que lo acredita igualmente con las partidas de nacimiento que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10

<p>adjunta; que, debido a la incompatibilidad de caracteres, demandante y demandada se encuentran separados de hecho desde septiembre del año Dos Mil por casi cinco años, lo que se puede evidenciar con el escrito de demanda de alimentos que obra en el proceso número 2000-0641, tramitado ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad; que, durante su matrimonio han adquirido un bien inmueble el cual fue vendido por ambos el veintisiete de junio del Dos Mil Cinco, siendo recibido el dinero íntegramente por la demandada quien convino en comprar una casa en Trujillo para sus hijos, no pidiendo nada respecto de los bienes muebles adquiridos; que , mediante proceso número 200-0641, antes referido, se fijaron alimentos tanto para la demandada como para sus hijos, ascendente al cincuenta por ciento del total de su remuneración mensual, con lo que demuestra que ya no viven juntos y por lo cual le demando alimentos, ya que a la fecha se encuentra al día como lo acredita con los documentos de pago que adjunta; que, sobre la tenencia, cuidado y patria potestad de sus hijos solicita que la siga ejerciendo la demandada como la viene haciendo hasta el momento; fundamentándola jurídicamente; y ofreciendo los medios probatorios detallados en el capítulo correspondiente del escrito de demanda; la que es admitida mediante resolución número quince de fojas ciento doce; con la que se corre traslado a la demandad y al representante del ministerio público; apersonándose y contestando la demandada E, en representación de B, mediante su escrito de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis de autos; demanda a la que la niega y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradice, solicitando que oportunamente sea declarada infundada como expresa condena de costas y costos; exponiendo que, es cierto el hecho de su matrimonio; igualmente es cierto la existencia de sus menores hijos; que, no es cierto que por incompatibilidad de caracteres se haya producido su separación desde septiembre del Dos Mil, toda vez que en junio del Dos Mil cinco participaron conjuntamente demandante y demandada en la venta del inmueble de su propiedad, siendo que por los años dos mil a dos mil uno, el demandado sustenta relaciones adúlteras con S, con quien tienen procreado a su hijo C, nacido el primero de abril del dos mil dos como aparece de la partida adjunta, por lo que no es correcto afirmar una separación atribuyendo incompatibilidad de caracteres cuando las razones reales eran y son otras; que, la demandada padece de una grave enfermedad que requiere de tratamiento especializado y permanencia en la ciudad de Trujillo, hecho que se acredita con la documentación que se adjunta; que, es cierta la transferencia del inmueble ubicado en la av. Industrial son número del barrio mollepampa, pero no lo es que la demandada se haya beneficiado sola con el precio de venta; que, respecto a la tenencia de los hijos de demandante y demandada, ellos permanecerán, como ocurre hasta la fecha, en poder de su madre, y que si bien existe un proceso de alimentos, el demandante no cumple a cabalidad con su pago, por lo que está solicitando una liquidación, pensión que debe continuar a favor de la demandada cuyo estado de salud le impide satisfacer sus propias necesidades, además que en sentencia se le asignará una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma como indemnización por el daño moral ocasionado; fundamentándola jurídicamente; y ofreciendo los medios probatorios que se detallan en el capítulo respectivo; contestación que se la tiene como tal según resolución numero dieciséis de fojas ciento treinta y siete; declarándose rebelde al ministerio publico y declarando saneado el proceso, mediante resolución numero diecisiete, de fojas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, en la que además se señala día y hora para la realización de la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, la que se llevó a cabo tal como se aprecia del acta de fojas ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho de autos; en la que al final a solicitud de parte se señaló día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la que se llevó a cabo según se aprecia del acta de su propósito de fojas ciento cuarenta y nueve; y presentados los alegatos por los abogados de las partes, este proceso se encuentra en el estado de expedir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

<p>tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro si lo tiene; Tercero: Que, en el caso de autos se puede apreciar que, de acuerdo con el acta respectiva de fojas dos, el demandante A, contrajo matrimonio civil con la demandada B, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, por ante la oficina de los registros civiles de la municipalidad provincial de Cajamarca, departamento del mismo nombre; y que durante su vida conyugal procrearon a sus hijos; C y D, de ahora quince y nueve años de edad, tal como así se aprecia de las correspondientes partida de nacimiento de fojas tres y cuatro respectivamente, de estos mismo autos; así como también que, respecto de sus menores antes referidos, por el proceso judicial número 2000-0641, seguido ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad, vía conciliación el demandante acude con el cincuenta por ciento de sus remuneraciones, a razón de diez por ciento para la demandad y veinte por ciento para cada uno de sus hijos; finalmente se aprecia también que, los cónyuges durante su unión adquirieron un inmueble el mismo que conjuntamente ya lo vendieron, según se parecía del documento de fojas ciento veinte a ciento veintidós, según así lo expresa el demandante en su escrito de demanda, respecto de lo cual la demandada lo confirma en su contestación a la misma; Cuatro: Que, según se ve del numeral dos punto tres de los fundamentos facticos de la demanda a fojas diez a trece, subsanada a fojas ciento diez y ciento once, el demandante sostiene que, desde septiembre del año dos mil se encuentra separado de hecho con la demandada, tal como así lo trata de demostrar con fojas ocho y nueve; hecho que la demandada así lo deja entrever, en el numeral tres de los fundamentos de hecho de sus escrito de contestación a la demanda de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis; lo que también se confirma con el escrito de la demandada, de fecha cinco de octubre del año dos mil, del proceso de alimentos número 2000-0641, seguidos entre las mismas partes, ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad, de fojas ciento setenta y uno y ciento setenta y dos, en el que la demandante aquí demandada señala su domicilio real en la avenida industrial sin número, del barrio mollepampa, e indica que el domicilio real del demandado se ubica en el jirón belén numero doscientos sesenta y uno de esta misma ciudad; con todo lo cual se aprecia que la separación entre ambos ya había ocurrido anteriormente en, la misma época de la demanda, diez de agosto del dos mil cinco, según el sello de recepción, ya había superado el tiempo mínimo de cuatro años; y con todo lo cual se cumplen los tres requisitos legales correspondientes; es decir, el objetivo, por el hecho de la separación; el subjetivo, por el hecho de la</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>que la separación entre ambos ya había ocurrido anteriormente en, la misma época de la demanda, diez de agosto del dos mil cinco, según el sello de recepción, ya había superado el tiempo mínimo de cuatro años; y con todo lo cual se cumplen los tres requisitos legales correspondientes; es decir, el objetivo, por el hecho de la separación; el subjetivo, por el hecho de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>												

Motivación del derecho	<p>voluntad de demandante de no continuar la vida en común; y el temporal, de más de cuatro años por existir hijos menores de edad; a lo que se debe agregar el hecho de que el demandante se encuentra cumpliendo con su obligación de proporcionar los alimentos a que está obligado; Quinto: Que, con respecto a los alimentos de sus menores hijos, así como para la demandada, ya existe pronunciamiento judicial en el proceso de su propósito número 641-2000, seguido ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad, por lo que ya no es pertinente pronunciarse; a lo que debe agregarse que respecto de la tenencia y patria potestad de sus menores hijos el demandado está de acuerdo con que la demandada siga ejerciendo tales derechos, en vista que ya lo viene haciendo de hecho desde su separación, pudiendo determinarse que esta es la situación más conveniente para los menores; en función de lo cual a fin de no obstaculizar la relación entre los hijos y su padre, resulta adecuado también determinar un régimen de visitas para el demandante; Sexto: Que, la segunda parte del artículo 345-A del código civil, incorporado por la ley 27495, prescribe que "... El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de viene de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder ..."; y considerando que en el caso los cónyuges no tienen bienes sociales; y que si bien no se trata de una causal inculpatoria, se advierte claramente que, la cónyuge demandada es quien ha resultado perjudicada con la separación, puesto que el demandante al separarse de hecho dejó a la demandada el cuidado y educación de sus menores hijos, asumiendo el doble rol de padre y madre, todo lo cual ha ocasionado naturalmente a la misma el menoscabo en su desarrollo personal, al ver frustrado su proyecto de vida familiar, cuya magnitud si bien es cierto no se puede determinar con exactitud, corresponde al juzgador fijar un monto razonable y prudencial como indemnización por daño moral y personal a favor de la demandada, en razón de las posibilidades económicas del demandante por ser este quien unilateralmente determino la separación; Séptimo: Que, según se aprecia también de los documentos expedidos por Es salud, de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno de autos; y como lo expresa la demandada en su escrito de contestación, ella padece una grave enfermedad, que de hecho por sus características le impide trabajar y poder proveer a su propia subsistencia, resultando absolutamente adecuado a la estabilidad económica a la que el juez está facultado preservar,</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>que el demandante continúe acudiendo a favor de la demandada con los alimentos con lo que viene cumpliendo, haciendo uso de la excepción contenida en la segunda parte del artículo 350 del ya citado código civil; Octavo: JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Que, por el contenido de las normas legales antes referidas y las consideraciones anotadas, en función de todo lo actuado, este juzgado considera ajustado a ley acoger estimatoriamente la presente demanda; por lo que, por tales consideraciones; y de conformidad con lo prescrito por el inciso 12 del artículo 478 y el artículo 322 del código procesal civil; administrando justicia a nombre de la nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca; Chimbote, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre divorcio por causal de separación de hecho entre los cónyuges y otros, contra B y el ministerio público, en vía de proceso de conocimiento; y en consecuencia, DISUELTO EL VINCULO CONYUGAL entre demandante y demandada, que se desprende de la partida de matrimonio de fojas dos de autos; ADJUDICANDOSE el ejercicio de la patria potestad y la tenencia y cuidado de sus menores hijos C Y D, a la demanda; SEÑALANDOSE a favor del demandante un régimen de visitas que tendrá el carácter de abierto, respecto de sus antes citados menores hijos; ORDENANDOSE que el demandante continúe asistiendo alimentariamente a la demandada con la proporción que le corresponde en lo señalado para ella y sus hijos en el proceso de su propósito anteriormente referido; DANDOSE por Fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; sin liquidación por falta de bienes; ORDENANDOSE que el demandante pague a favor de la demandada, perjudicada una indemnización por daño moral y personal ascendiente a la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, por lo también explicado en la parte considerativa; MANDO que de conformidad con lo prescrito por el artículo 359 del código civil, modificado por la ley 28384, en caso de no ser apelada la presente, se ELEVE EN CONSULTA al superior jerárquico; DANDOSE por concluido el presente proceso; ARCHIVANDOSE los de la materia en el modo y forma de ley consentida y/o ejecutoriada que sea la presente;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					

	DISPONIENDOSE se giren oportunamente, los partes del caso a la oficina de los registros civiles de la municipalidad provincial de Cajamarca, para la inscripción respectiva, así como el registro personal de los registros públicos de esta ciudad, previo el pago de la tas judicial correspondiente; NOTIFICANDOSE a las partes como legalmente corresponde.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o pvista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cajamarca, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>PROC. DE FAMILIA N° : 2005-0633-0-06-01-JR-FA-02 (I.3.a.)</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADA : B</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>PROCEDIMIENTO :</p> <p>CONOCIMIENTO</p> <p>SENTENCIA N° : 149-2008-SEC</p> <p>SALA ESPECIALIZADA CIVIL</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>			X					4			

	<p>Cajamarca, tres de diciembre del Dos Mil Ocho.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Los autos en la audiencia pública correspondiente, según razón de folios doscientos cuarenta y cuatro;</p> <p>Y CONSIDERANDO: Primero: Que, es de conocimiento por este Colegiado, el recurso de apelación de folios doscientos diez, interpuesto por el abogado defensor de la demandada, contra la sentencia contenida en la resolución numero veintiuno de fecha</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>quince de mayo del dos mil ocho, obrante de folios doscientos tres a doscientos seis, en los extremos que declara fundada la demanda incoada por el demandante, sobre divorcio por el causal de separación de hecho y ordena como monto de la indemnización a favor de la demandada la suma de dos mil nuevos soles; así mismo, la adhesión a la apelación por parte del demandante, contra la referida sentencia en el extremo que fija el monto de la indemnización en su contra;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>	X										

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: y la claridad mientras que 3 parámetros: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes no se encontraron. De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4 de los parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cajamarca, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
motivación de los hechos	<p>Segundo; Que, de autos se tiene que el demandante, por escrito de folios diez a trece, demanda el divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra B, alegando que con la demandada contrajeron matrimonio civil con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa, por ante la municipalidad provincial de Cajamarca, habiendo procreado a sus dos menores hijos C y D, siendo que debido a la incompatibilidad de caracteres existente entre los cónyuges, desde el mes de septiembre del año dos mil se encuentran separados de hecho, habiendo transcurrido casi cinco años de separación, hecho acreditado con el proceso sobre alimentos signado con el número 2000-0641, tramitando ante el segundo juzgado de paz letrado, por su parte, la demandada al contestar la demanda incoada en su contra, por escrito de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y seis, contradice la misma manifestando que no es verdad que la separación de hecho se haya producido por la incompatibilidad de caracteres entre demandante y demandada; sino, esta se debió a que el demandante desde los años dos mil, dos mil uno, ha mantenido relaciones adúlterinas con Silvia rosa valqui velezmore, con quien incluso ha procreado un hijo de nombre C, nacido el primero de abril del dos mil dos; sin embargo, manifiesta que en este tipo de divorcio llamado remedio, por la causal investigada no es necesario imputar a cualesquiera de los cónyuges la autoría de la separación; empero, solicita una indemnización por el daño moral que le ocasiona la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>	X									

	<p>demanda y que se traduce en la angustia que le genera la pretensión disolutoria y el sostenimiento del proceso; Tercero: Que, siendo ellos así y pronunciándose respecto al primer argumento de la apelación de la demandada, se advierte que en autos ha quedado plenamente acreditada la separación desde el mes de septiembre del año dos mil; motivo por el cual la demandada se vio en la obligación de exigir judicialmente una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos y de ella misma, habiéndose tramitado el proceso judicial signado con el número 2000-0641, el mismo que concluyo por conciliación, según se advierte de la copia certificada de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y tres. En ese orden de ideas, resulta evidente que este extremo de la apelación merece ser confirmado; Cuatro: Que, ahora bien, en cuanto al segundo argumento de la apelación, este será de pronunciamiento por el colegiado, toando en cuenta lo expuesto por la demandada, así como lo expuesto por el demandante en su escrito de adhesión; siendo así, el artículo 345-A de Código Civil, en su segundo párrafo señala: “<i>El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como con la de sus hijos. Deberá señalar un indemnización por daños, incluyendo el daño personal y moral, este último en concordancia con el numeral 351° del acotado código sustantivo</i>”; Quinto: Que, en este entendido, debe precisarse entonces que el daño ocasionado por la separación de hecho, es un supuesto de hecho tipificado responsabilidad civil familiar, que está referido a la trascendencia de la separación de hecho como causal invocada y probada de la separación de cuerpos o de divorcio, hacia el cónyuge perjudicado y que resulta de la conducta antijurídica del consorte que la motivo; no se trata de beneficiar al cónyuge inocente, sino de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él; los daños causados son subjetivos (aquel cuya lesión y consecuencia recaen en el ser humano, en algunas de sus múltiples manifestaciones o maneras de ser, las que representen intereses jurídicamente protegidos), con consecuencias personales como extra patrimoniales o patrimoniales. Así, las <i>consecuencias personales</i> están referidas al daño moral o a la aflicción de los sentimientos, al proyecto de vida matrimonial y en no muy pocas ocasiones, se puede presentar el daño psicológico o pérdida de diversa magnitud, del equilibrio psíquico que asume un carácter patológico. Por su parte, las <i>consecuencias extra patrimoniales</i> son los daños emergentes referidos a los gastos incurridos en el tratamiento y reparación del cónyuge, que no motivo la separación de hecho, por las lesiones corporales o los agravios psicológicos sufridos, mientras que,</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>beneficiario de la pensión alimenticia, sino de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él; los daños causados son subjetivos (aquel cuya lesión y consecuencia recaen en el ser humano, en algunas de sus múltiples manifestaciones o maneras de ser, las que representen intereses jurídicamente protegidos), con consecuencias personales como extra patrimoniales o patrimoniales. Así, las <i>consecuencias personales</i> están referidas al daño moral o a la aflicción de los sentimientos, al proyecto de vida matrimonial y en no muy pocas ocasiones, se puede presentar el daño psicológico o pérdida de diversa magnitud, del equilibrio psíquico que asume un carácter patológico. Por su parte, las <i>consecuencias extra patrimoniales</i> son los daños emergentes referidos a los gastos incurridos en el tratamiento y reparación del cónyuge, que no motivo la separación de hecho, por las lesiones corporales o los agravios psicológicos sufridos, mientras que,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>respecto, al lucro cesante, se debe negar esa posibilidad por considerar que el matrimonio no responde a intereses personales de contenido patrimonial. Por otro lado la causa adecuada se aprecia en la negativa injustificada de uno de los cónyuges de continuar o reanudar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que medien hechos imputables al otro que motiven tal estado; concurriendo por tanto, como factor de atribución la culpa exclusiva de aquel; Sexto: Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, debe tenerse presente que si bien la demandada alega haber sufrido un supuesto daño personal y moral; sin embargo, no basta con que el supuesto afectado invoque el haber sufrido un daño, sino, por el contrario, este daño debe ser fehacientemente probado, con medios probatorios idóneos que conllevan al juez a conceder la indemnización solicitada; situación que en el caso de autos no se ha dado; por lo que el monto indemnizatorio fijado por el juez no resulta razonable, ponderable y prudencialmente; siendo así, este extremo de la apelación debe ser revocada; Sétimo: Que, finalmente, este colegiado deja expresa constancia que si bien es cierto ante hechos similares, tenía un criterio contrario al esgrimido en la presente resolución, también lo es que al efectuar un presente proceso, se ven en el necesidad de variar su criterio inicial, el mismo que se ve plasmado en forma descrita en la presente decisión; variación que se hace en virtud de la interpretación extensiva del artículo 22° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, esto, como respuesta jurisdiccional a diversas circunstancias como se presenta la aplicación del derecho, hecho que exige una necesidad de cambio y evolución de criterios, teniendo como respaldo el principio constitucional de independencia judicial reconocido a favor del órgano judicial y sus jueces por los artículos 139° inciso 1 y 146° inciso 1 de la constitución política del estado;</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4 de los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de

la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Mientras que 1 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no se encuentra.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cajamarca, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
							X		[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana										
							X		[5 -8]	Baja										
								[1 - 4]	Muy baja											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cajamarca, Chimbote. 2016, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cajamarca, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	12										
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	4	[17 - 20]						Muy alta					
			X							[13 - 16]						Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana					
			X							[5 -8]						Baja					
									[1 - 4]	Muy baja											
				1	2	3	4	5													

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	X					4	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca, Chimbote. 2016, fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, baja y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, la sentencia de primera instancia fue de calidad de rango muy alta, en comparación con la sentencia de primera instancia, que fue de rango baja, lo cual se evidencia en los cuadros de resultados 7 y 8. Lo cual se explica de la siguiente forma:

La de primera instancia reveló un calidad de rango muy alta, porque la parte expositiva fue también de rango muy alta, esto fue, porque evidencio los siguientes indicadores: introducción y postura de las partes, la parte considerativa también se considera de rango muy alta, porque se evidencio los siguientes indicadores: motivación de los hechos y del derecho; y la resolutive obtuvo el rango de muy alta, ya que se evidencio los siguientes indicadores: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, en términos existentes en la sentencia de primera instancia, se trata de una resolución cuya decisión fue: declarar fundada la demanda, dando así por finalizado el vínculo matrimonial, donde la patria potestad y la tenencia es ejercida por la demandada (Expediente N° 2005-0633-0-06-01-JR-FA-02).

A partir del análisis de éste resultado se puede sostener lo siguiente: el Juez emitió una sentencia donde se valoró todos los hechos, y las pretensiones planteadas fueron resueltas, así como lo establece águila (2010), la sentencia es un acto por el cual el juez cumple con la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción; con respecto a las pretensiones Couture (citado por Bautista, P. 2007), establece la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”

Respecto de la sentencia de segunda instancia, reveló una calidad de rango baja, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, igualmente fueron de calidad baja, lo cual generó el resultado del cuadro 8, donde se ubicó en el rango de baja (*Dejando en claro, que es de acuerdo a la metodología aplicada y los hallazgos del texto de la*

sentencia, también se tomó como referente en el recojo de datos, lo que indicó la sentencia de vista emitido por la Corte Suprema, lo cual se adjunta al presente no obstante no ser parte del análisis).

Respecto a éste hallazgo, se puede afirmar que el juzgador de la sentencia de segunda instancia, no ha consignado los parámetros previstos, siendo los mismos de vital importancia, ya que mostrarían el desarrollo del proceso, que los mismos hayan pasado los filtros procesales en cada etapa, que se han cumplido con las formalidades y que por ello ha llegado el momento de resolver; omitiendo de cierto lo mencionado así mismo por De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004) los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...) los medios probatorios que tomo en cuenta la suprema son los expuesto por la demandada, así como lo expuesto por el demandante en su escrito de adhesión; siendo así, el artículo 345-A de Código Civil, en su segundo párrafo señala: *“El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como con la de sus hijos. Deberá señalar un indemnización por daños, incluyendo el daño personal y moral, este último en concordancia con el numeral 351° del acotado código sustantivo”* y en el ámbito normativo, la suprema hace mención que se ven en el necesidad de variar su criterio inicial, el mismo que se ve plasmado en forma descrita en la presente decisión; variación que se hace en virtud de la interpretación extensiva del artículo 22° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, esto, como respuesta jurisdiccional a diversas circunstancia como se presenta la aplicación del derecho, hecho que exige una necesidad de cambio y evolución de criterios, teniendo como respaldo el principio constitucional de independencia judicial reconocido a favor del órgano judicial y sus jueces por los artículos 139° inciso 1 y 146° inciso 1 de la constitución política del estado.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho del expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca-Chimbote fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

De acuerdo al cuadro 7, el ordenamiento de los datos encontrados, de acuerdo a los valores alcanzados en un rango de [33 - 40] la sentencia de primera instancia alcanzo el valor de 40.

A partir de éste hallazgo, se puede acotar lo siguiente: el juez realizó un motivación que llena en todos los aspecto el principio de motivación, como lo expresa Colomer (2003) el juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable; así mismo la (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008) establece que la motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador ser puntual, respetuoso prudente y sobre todo fundado en la teoría y la realidad del proceso

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

De acuerdo al cuadro 8, el ordenamiento de los datos encontrados, de acuerdo a los valores alcanzados en un rango de [9-16] la sentencia de segunda instancia alcanzo el siguiente valor: 12

A partir de éste hallazgo, se puede acotar lo siguiente: el juez no fundamentó bien su decisión, no hizo una valoración de los hechos y del derecho, así como del principio de congruencia, haciendo que la sentencia no esté bien motivada, como lo establece Gómez, R (2008), el cual sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso; con respecto a la motivación, Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada; la variación de la decisión se basa en solo en la norma como lo establece en la sentencia de segunda instancia, (este colegiado deja expresa constancia que si bien es cierto ante hechos similares, tenía un criterio contrario al esgrimido en la presente resolución, también lo es que al efectuar un presente proceso, se ven en la necesidad de variar su criterio inicial, el mismo que se ve plasmado en forma descrita en la presente decisión; variación que se hace en virtud de la interpretación extensiva del artículo 22° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, esto, como respuesta jurisdiccional a diversas circunstancias como se presenta la aplicación del derecho, hecho que exige una necesidad de cambio y evolución de criterios, teniendo como respaldo el principio constitucional de independencia judicial reconocido a favor del órgano judicial y sus jueces por los artículos 139° inciso 1 y 146° inciso 1 de la constitución política del estado) ser puntual, respetuoso prudente y sobre todo fundado en la teoría y la realidad del proceso – haga énfasis lo resuelto por la suprema la postura diferente es la norma o son los hechos, que hicieron cambiar a la suprema, destacar ello, compare criterios de la sentencia superior y la suprema

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aguila, G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. . (1ra ed.). Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Juridicos –EGACAL. Lima: ARA Editores.

Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.

Aguila, G. & Capcha, E. (2007). *El abc del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Aguila, G. (s.f.). *El Proceso Constitucional. Su naturaleza particular*. Recuperado de: <http://www.guidoaguila.com/images/general/82mem4.pdf>

Alva, J., Luján T. y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.

Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Argentina: Editorial Ediar.

Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Araujo-Oñate, R. (2011). *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&tlng=en

Arazi, R. (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca.

Armas, J. (2010). *Seminario de tesis: las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bautista, T. (2009). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima- Perú: Ediciones Jurídicas
- Barros, A. (1931). *Curso de derecho civil*. Universidad Católica de Santiago. Chile: Editorial Nacimiento
- Belluscio, A. (1991). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Depalma
- Bossert, A. y Zannoni, A. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. (2° ed.) Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. ed.). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. ed.) Lima: RODHAS.

Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de:
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carocca, A. (2002). *La prueba*. Revista chilena. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650233.pdf>

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II (1ra. Ed.). Lima: Editorial GRIJLEY

Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (2da ed.)*. Vol. II. Lima: Grijle

Cas. N° 1296-99-Lima, el Peruano, 12/11/99, p. 3915

Cas. N° 1295-99-Lima, el Peruano, 12/11/99, p. 3915

Cas. N° 1470-2002, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente

Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008

Cas. N° 134-2003, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente, 11/06/2003

Cas. N° 957-99-Ica, el Peruano, 26/12/99, p. 408

C.S.J. (1998, 16 de marzo). CASACIÓN N° 2090-1996. Corte Suprema de Justicia.
Sala Civil Transitoria.

C.S.J. (1998, 18 de marzo). CASACIÓN N° 202-1998. Corte Suprema de
Justicia. Sala Civil.

Cas. N° 1661-1997, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente, 20/11/98

Cas. N° 151-1998, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil, 21/01/99

Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/2008

Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011) *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Corral, H. (2005) *Derecho y Derechos de la Familia*. (1era ed.). Chile: Editorial Grijley

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Cuenca, H. (1998). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Cuervo, J. (2015). *La justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida.html>

Custodio, C. (s.f.). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed.). Lima: Jurista Editores.

De la oliva, A. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.

Diario el clarín (2015). La corte superior de justicia de Cajamarca es ya una unidad ejecutora. Recuperado de: https://issuu.com/clarincajamarca/docs/edici__n_06-01-2015

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Echandia, D. (1985) *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Buenos Aires- Argentina:
Editorial Universidad.

Exp. Ne 379-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo
2, Cuzco

Fairen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: Editorial S.

Fernández, F. (2000). *Comentario al art. 316 LEC, en “Comentarios a la nueva Ley
de Enjuiciamiento Civil”*. Barcelona: Editorial Atelier.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. ed.). Lima: El Búho.

Gaceta Jurídica (2006). *Constitución Comentada* Tomo I. Perú. Editorial:
Biblioteca Nacional

Gallegos C, Y, Jara Q. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Juristas
Editores E.I.R.L.

Gascón, M. (2012). *Prueba judicial: Valoración racional y motivación*. España: Universidad de Castilla La Mancha. Recuperado de: <http://www.uclm.es/posgradoderecho/02/web/materiales/filosofia/prueba.pdf>

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. ed.). Lima: RODHAS.

González, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (2da. ed.). España: Editorial Civitas.

Gutiérrez, B. (2008). *Teoría y Práctica del Proceso Civil*. (4ta ed.). Lima: MFC Editores

Gutiérrez, B. (2006). *Derecho Procesal Civil I. Principios y Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.

Harisc (2003). *Conceptos Fundamentales de Derecho Civil*. Bogotá, Colombia: Ibáñez

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, W., Portillo, L. y Romero, R. (2009). Los Medios de Prueba en los Juicios Individuales Ordinarios de Trabajo. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4004/1/LOS%20MEDIOS%20DE%20PRUEBA%20EN%20LOS%20JUICIOS%20INDIVIDUALES%20ORDINARIOS%20DE%20OTRABAJO.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2008). *El Recurso de Apelación*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tomo III. Lima: Juristas Editores.

Iclaves claves para la solución (2011). *La situación de la justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Recuperado de: <http://www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: TEMIS PALESTRA Editores

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jiménez, A. (2013). *Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Jurista Editores (2011). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2011). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2011). *Código de los niños y adolescentes*. Lima: Jurista Editores
Faltan datos

Jurista Editores. (2003). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Jurista Editores.
Faltan datos

Jurista Editores. (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima: Autor. Faltan datos

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lederman, E. (2003). *Proteccional Régimen Patrimonial Familiar en la Legislación Costarricense*. (Tesis de grado). San José, Costa Rica: Universidad de la Salle

Linde, E. (2016). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Marte, R. (2013). *Discurso de orden*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/151ac30040c907c7ad17ed726e1ea793/D_Discurso_Orden_Rolando_Martel_060813.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=151ac30040c907c7ad17ed726e1ea793

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Medina, C. (2003). *La convención americana: vida, integridad, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Recuperado de: <http://www.puce.edu.ec/sitios/biblioteca/pdf/CorteInteramericana-MedinaCecilia.pdf>

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa fe de Bogota: Temis.

Monroy, J. (2004). *Introducción al proceso civil*. Santa fe de Bogota: Temis.

Montero, J. (1996). *Proceso civil*. Barcelona: Editorial Bosch

- Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*. Madrid: Editorial Civitas
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote –ULADECH Católica.
- Nalini, J. (s.f). *Departamento de derecho internacional: Juzgados especiales en el Brasil*. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti7.htm>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra.ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Ore, A. (1999). *Manual Derecho Procesal Penal*. (2da ed.). Lima, Perú: Editorial Alternativas.
- Orrego, J. (sf). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala: DATASCAN SA.

Palacio, E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil (17ma ed.)*. Buenos Aires:
Abeledo Perrot.

Palomar, J. (2000). *Diccionario para Juristas*. (1ra ed). México: Editorial Porrúa.

Peralta, J (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial Idemsa.

Peña, R. E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2017). *Teoría de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Plácido, A. (1997). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. Lima: Gaceta
Jurídica.

Poder Judicial, Cajamarca (s.f). LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA REQUIERE ALQUILAR UN LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ffc6d00411481f8b495f4bfe240fda/c/CSJCA_D_ALQUILER_INMUEBLE_JIURIDDIOCCIONAL_SANTACRUZ_09052016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ffc6d00411481f8b495f4bfe240fdac

Puppio V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Caracas: Editorial Propaceb

Quiroga, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima: Editorial Fundación Friedrich

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española (2009). *Diccionario de la Lengua Española*. (Causal). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. ed). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de:
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. I. Lima: ARA EDITORES.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (1era ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, L (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Recuperado de:
<https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2552>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. ed.). Lima: GRIJLEY

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solares, M. E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. (Tesis de titulación). Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Taruffo, M. (1998). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Chile: Metropolitana

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. ed.). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección
31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. T. I. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Universidad Peruana Los Andes. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado de:
http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Themis.

White, O. (2008). *Teoría General del Proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Poder Judicial.

Zambrano, A. (2014). *El Principio de Congruencia y El Principio IURA NOVIT CURIA*. Recuperado de:

http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

Zuleta, H. (2006). *La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista [en línea]*. EN, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. N° 23. Recuperado de:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAAahUKEwjAr7zXq5DHAhXhKA0KHx6AC_A&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Fla-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista-0%2F00b4afe4-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf&ei=gyrBVYDiBsehNv6AroAP&usg=AFQjCNH-X4OuaWpioRyZdjl2ImecvoWgQ&sig2=PwmXsWW4DcplyzQwInoveg&bv=99261572,d.eXY

Zumaeta, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMERA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 2005-0633-0-06-01-JR-FA-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
SECRETARIO : K
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
PROCEDIMIENTO : CONOCIMIENTO
JUEZ : W
RESOLUCIÓN NUMERO : VEINTIUNO

Cajamarca, quince de mayo del Dos Mil Ocho.

VISTOS; Dado cuenta con el expediente arriba referido; en los seguidos por A, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Otros, contra B, y el Ministerio Publico, Vía de Proceso de Conocimiento.

RESULTADO DE AUTOS:

Que, por escrito de fojas diez a trece de autos subsanado por escrito de fojas ciento diez y ciento once, el demandante A, interpone demanda de Divorcio por la Causal de separación de hecho de los Cónyuges contra su cónyuge B y el ministerio público; acumulando las pretensiones de tenencia de sus menores hijos C y D; solicitando que en su momento se declaren fundadas y el consecuencia disuelto el vínculo matrimonial; y se otorgue la tenencia de sus menores hijos a la demandada; exponiendo que, con la demandada el demandante contrajo matrimonio civil el veintiséis de julio de Mil Novecientos noventa, por ante la municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme lo acredita con la partida de matrimonio que adjunta; que, fruto de sus relaciones matrimoniales procrearon a sus hijos C y D, de actualmente quince y nueve años de edad respectivamente, hecho que lo acredita igualmente con

las partidas de nacimiento que adjunta; que, debido a la incompatibilidad de caracteres, demandante y demandada se encuentran separados de hecho desde septiembre del año Dos Mil por casi cinco años, lo que se puede evidenciar con el escrito de demanda de alimentos que obra en el proceso número 2000-0641, tramitado ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad; que, durante su matrimonio han adquirido un bien inmueble el cual fue vendido por ambos el veintisiete de junio del Dos Mil Cinco, siendo recibido el dinero íntegramente por la demandada quien convino en comprar una casa en Trujillo para sus hijos, no pidiendo nada respecto de los bienes muebles adquiridos; que , mediante proceso número 200-0641, antes referido, se fijaron alimentos tanto para la demandada como para sus hijos, ascendente al cincuenta por ciento del total de su remuneración mensual, con lo que demuestra que ya no viven juntos y por lo cual le demandó alimentos, ya que a la fecha se encuentra al día como lo acredita con los documentos de pago que adjunta; que, sobre la tenencia, cuidado y patria potestad de sus hijos solicita que la siga ejerciendo la demandada como la viene haciendo hasta el momento; fundamentándola jurídicamente; y ofreciendo los medios probatorios detallados en el capítulo correspondiente del escrito de demanda; la que es admitida mediante resolución número quince de fojas ciento doce; con la que se corre traslado a la demanda y al representante del ministerio público; apersonándose y contestando la demandada E, en representación de B, mediante su escrito de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis de autos; demanda a la que la niega y contradice, solicitando que oportunamente sea declarada infundada como expresa condena de costas y costos; exponiendo que, es cierto el hecho de su matrimonio; igualmente es cierto la existencia de sus menores hijos; que, no es cierto que por incompatibilidad de caracteres se haya producido su separación desde septiembre del Dos Mil, toda vez que en junio del Dos Mil cinco participaron conjuntamente demandante y demandada en la venta del inmueble de su propiedad, siendo que por los años dos mil a dos mil uno, el demandado sustenta relaciones adúlteras con S, con quien tienen procreado a su hijo C, nacido el primero de abril del dos mil dos como aparece de la partida adjunta, por lo que no es correcto afirmar una separación atribuyendo incompatibilidad de caracteres cuando las razones reales eran y son otras; que, la demandada padece de una grave enfermedad que requiere de tratamiento

especializado y permanencia en la ciudad de Trujillo, hecho que se acredita con la documentación que se adjunta; que, es cierta la transferencia del inmueble ubicado en la av. Industrial son número del barrio Mollepampa, pero no lo es que la demanda se haya beneficiado sola con el precio de venta; que, respecto a la tenencia de los hijos de demandante y demandada, ellos permanecerán, como ocurre hasta la fecha, en poder de su madre, y que si bien existe un proceso de alimentos, el demandante no cumple a cabalidad con su pago, por lo que está solicitando una liquidación, pensión que debe continuar a favor de la demandada cuyo estado de salud le impide satisfacer sus propias necesidades, además que en sentencia se le asignará una suma como indemnización por el daño moral ocasionado; fundamentándola jurídicamente; y ofreciendo los medios probatorios que se detallan en el capítulo respectivo; contestación que se la tiene como tal según resolución numero dieciséis de fojas ciento treinta y siete; declarándose rebelde al ministerio publico y declarando saneado el proceso, mediante resolución numero diecisiete, de fojas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, en la que además se señala día y hora para la realización de la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, la que se llevó a cabo tal como se aprecia del acta de fojas ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho de autos; en la que al final a solicitud de parte se señaló día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la que se llevó a cabo según se aprecia del acta de su propósito de fojas ciento cuarenta y nueve; y presentados los alegatos por los abogados de las partes, este proceso se encuentra en el estado de expedir sentencia.

I CONSIDERANDO:

Primero: PREMISA MAYOR: Que, el artículo 348 del código civil señala que: “” El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”; siendo sus causales las señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12, tal como así lo señala el artículo 349 del mismo código sustantivo; siendo la causal de la acción promovida en autos de la separación de hecho de los cónyuges, contenida en el inciso 12; a lo que se acumula las pretensiones de: tenencia y patria potestad, contenida en los artículos; 74 y 81 de código de los niños y adolescentes; **Segundo; PREMISA MENOR:** Que, la separación de hecho,

es el estado que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa autorización judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica les imponga, ya sea por voluntad expresa o tacita de uno o de ambos cónyuges; separación que requiere ineludiblemente de tres elementos: a) **Elemento objetivo o material** que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno o ambos esposos de la casa conyugal; b) **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber no se cumpla; y c) **Elemento temporal**, que lo constituye el transcurso interrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro si lo tiene; **Tercero:** Que, en el caso de autos se puede apreciar que, de acuerdo con el acta respectiva de fojas dos, el demandante A, contrajo matrimonio civil con la demandada B, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, por ante la oficina de los registros civiles de la municipalidad provincial de Cajamarca, departamento del mismo nombre; y que durante su vida conyugal procrearon a sus hijos; C y D, de ahora quince y nueve años de edad, tal como así se aprecia de las correspondientes partida de nacimiento de fojas tres y cuatro respectivamente, de estos mismo autos; así como también que, respecto de sus menores antes referidos, por el proceso judicial número 2000-0641, seguido ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad, vía conciliación el demandante acude con el cincuenta por ciento de sus remuneraciones, a razón de diez por ciento para la demandad y veinte por ciento para cada uno de sus hijos; finalmente se aprecia también que, los cónyuges durante su unión adquirieron un inmueble el mismo que conjuntamente ya lo vendieron, según se parecía del documento de fojas ciento veinte a ciento veintidós, según así lo expresa el demandante en su escrito de demanda, respecto de lo cual la demandada lo confirma en su contestación a la misma; **Cuatro:** Que, según se ve del numeral dos punto tres de los fundamentos facticos de la demanda a fojas diez a trece, subsanada a fojas ciento diez y ciento once, el demandante sostiene que, desde

septiembre del año dos mil se encuentra separado de hecho con la demandada, tal como así lo trata de demostrar con fojas ocho y nueve; hecho que la demandada así lo deja entrever, en el numeral tres de los fundamentos de hecho de sus escrito de contestación a la demanda de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis; lo que también se confirma con el escrito de la demandada, de fecha cinco de octubre del año dos mil, del proceso de alimentos número 2000-0641, seguidos entre las mismas partes, ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad, de fojas ciento setenta y uno y ciento setenta y dos, en el que la demandante aquí demandada señala su domicilio real en la avenida industrial sin número, del barrio mollepampa, e indica que el domicilio real del demandado se ubica en el jirón belén numero doscientos sesenta y uno de esta misma ciudad; con todo lo cual se aprecia que la separación entre ambos ya había ocurrido anteriormente en, la misma época de la demanda, diez de agosto del dos mil cinco, según el sello de recepción, ya había superado el tiempo mínimo de cuatro años; y con todo lo cual se cumplen los tres requisitos legales correspondientes; es decir, el objetivo, por el hecho de la separación; el subjetivo, por el hecho de la voluntad de demandante de no continuar la vida en común; y el temporal, de más de cuatro años por existir hijos menores de edad; a lo que se debe agregar el hecho de que el demandante se encuentra cumpliendo con su obligación de proporcionar los alimentos a que está obligado; Quinto: Que, con respecto a los alimentos de sus menores hijos, así como para la demandada, ya existe pronunciamiento judicial en el proceso de su propósito número 641-2000, seguido ante el segundo juzgado de paz letrado de esta ciudad, por lo que ya no es pertinente pronunciarse; a lo que debe agregarse que respecto de la tenencia y patria potestad de sus menores hijos el demandado está de acuerdo con que la demandada siga ejerciendo tales derechos, en vista que ya lo viene haciendo de hecho desde su separación, pudiendo determinarse que esta es la situación más conveniente para los menores; en función de lo cual a fin de no obstaculizar la relación entre los hijos y su padre, resulta adecuado también determinar un régimen de visitas para el demandante; Sexto: Que, la segunda parte del artículo 345-A del código civil, incorporado por la ley 27495,

prescribe que "... El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de viene de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder .."; y considerando que en el caso los cónyuges no tienen bienes sociales; y que si bien no se trata de una causal inculpatoria, se advierte claramente que, la cónyuge demandada es quien ha resultado perjudicada con la separación, puesto que el demandante al separarse de hecho dejo a la demandad el cuidado y educación de sus menores hijos, asumiendo el doble rol de padre y madre, todo lo cual ha ocasionado naturalmente a la misma el menoscabo en su desarrollo personal, al ver frustrado su proyecto de vida familiar, cuya magnitud si bien es cierto no se puede determinar con exactitud, corresponde al juzgador fijar un monto razonable y prudencial como indemnización por daño moral y personal a favor de la demandada, en razón de las posibilidades económicas del demandante por ser este quien unilateralmente determino la separación; Séptimo: Que, según se aprecia también de los documentos expedidos por Es salud, de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno de autos; y como lo expresa la demandada en su escrito de contestación, ella padece una grave enfermedad, que de hecho por sus características le impide trabajar y poder proveer a su propia subsistencia, resultando absolutamente adecuado a la estabilidad económica a la que el juez está facultado preservar, que el demandante continúe acudiendo a favor de la demandada con los alimentos con lo que viene cumpliendo, haciendo uso de la excepción contenida en la segunda parte del artículo 350 del ya citado código civil; Octavo: **JUICIO DE SUBSUNCIÓN:** Que, por el contenido de las normas legales antes referidas y las consideraciones anotadas, en función de todo lo actuado, este juzgado considera ajustado a ley acoger estimatoriamente la presente demanda; por lo que, por tales consideraciones; y de conformidad con lo prescrito por el inciso 12 del artículo 478 y el artículo 322 del código procesal civil; administrando justicia a nombre de la nación.

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre divorcio por causal de separación de hecho entre los cónyuges y otros, contra B y el ministerio público, en vía de proceso de conocimiento; y en consecuencia, DISUELTO EL VINCULO CONYUGAL entre demandante y demandada, que se desprende de la partida de matrimonio de fojas dos de autos; ADJUDICANDOSE el ejercicio de la patria potestad y la tenencia y cuidado de sus menores hijos C Y D, a la demanda; SEÑALANDOSE a favor del demandante un régimen de visitas que tendrá el carácter de abierto, respecto de sus antes citados menores hijos; ORDENANDOSE que el demandante continúe asistiendo alimentariamente a la demandada con la proporción que le corresponde en lo señalado para ella y sus hijos en el proceso de su propósito anteriormente referido; DANDOSE por Fecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; sin liquidación por falta de bienes; ORDENANDOSE que el demandante pague a favor de la demandada, perjudicada una indemnización por daño moral y personal ascendiente a la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, por lo también explicado en la parte considerativa; MANDO que de conformidad con lo prescrito por el artículo 359 del código civil, modificado por la ley 28384, en caso de no ser apelada la presente, se ELEVE EN CONSULTA al superior jerárquico; DANDOSE por concluido el presente proceso; ARCHIVANDOSE los de la materia en el modo y forma de ley consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; DISPONIENDOSE se giren oportunamente, los partes del caso a la oficina de los registros civiles de la municipalidad provincial de Cajamarca, para la inscripción respectiva, así como el registro personal de los registros públicos de esta ciudad, previo el pago de la tas judicial correspondiente; NOTIFICANDOSE a las partes como legalmente corresponde.

SEGUNDA SENTENCIA

PROC. DE FAMILIA N° : 2005-0633-0-06-01-JR-FA-02 (I.3.a.)
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PROCEDIMIENTO : CONOCIMIENTO
SENTENCIA N° : 149-2008-SEC

SALA ESPECIALIZADA CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO

Cajamarca, tres de diciembre del Dos Mil Ocho.

VISTOS: Los autos en la audiencia pública correspondiente, según razón de folios doscientos cuarenta y cuatro; **Y CONSIDERANDO:**
Primero: Que, es de conocimiento por este Colegiado, el recurso de apelación de folios doscientos diez, interpuesto por el abogado defensor de la demandada, contra la sentencia contenida en la resolución numero veintiuno de fecha quince de mayo del dos mil ocho, obrante de folios doscientos tres a doscientos seis, en los extremos que declara fundada la demanda incoada por el demandante, sobre divorcio por el causal de separación de hecho y ordena como monto de la indemnización a favor de la demandada la suma de dos mil nuevos soles; así mismo, la adhesión a la apelación por parte del demandante, contra la referida sentencia en el extremo que fija el monto de la indemnización en su contra; **Segundo;** Que, de autos se tiene que el demandante, por escrito de folios diez a trece, demanda el divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra B, alegando que con la demandada contrajeron matrimonio civil con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa, por ante la municipalidad provincial de Cajamarca, habiendo procreado a sus dos menores hijos C y D, siendo que debido a la incompatibilidad de caracteres existente entre los cónyuges, desde el mes de septiembre del año dos mil se encuentran separados de hecho, habiendo transcurrido casi cinco años de

separación, hecho acreditado con el proceso sobre alimentos signado con el número 2000-0641, tramitando ante el segundo juzgado de paz letrado, por su parte, la demandada al contestar la demanda incoada en su contra, por escrito de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y seis, contradice la misma manifestando que no es verdad que la separación de hecho se haya producido por la incompatibilidad de caracteres entre demandante y demandada; sino, esta se debió a que el demandante desde los años dos mil, dos mil uno, ha mantenido relaciones adulterinas con J, con quien incluso ha procreado un hijo de nombre T, nacido el primero de abril del dos mil dos; sin embargo, manifiesta que en este tipo de divorcio llamado remedio, por la causal investigada no es necesario imputar a cualesquiera de los cónyuges la autoría de la separación; empero, solicita una indemnización por el daño moral que le ocasiona la demanda y que se traduce en la angustia que le genera la pretensión disolutoria y el sostenimiento del proceso; **Tercero:** Que, siendo ellos así y pronunciándose respecto al primer argumento de la apelación de la demandada, se advierte que en autos ha quedado plenamente acreditada la separación desde el mes de septiembre del año dos mil; motivo por el cual la demandada se vio en la obligación de exigir judicialmente una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos y de ella misma, habiéndose tramitado el proceso judicial signado con el número 2000-0641, el mismo que concluyo por conciliación, según se advierte de la copia certificada de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y tres. En ese orden de ideas, resulta evidente que este extremo de la apelación merece ser confirmado; **Cuatro:** Que, ahora bien, en cuanto al segundo argumento de la apelación, este será de pronunciamiento por el colegiado, toando en cuenta lo expuesto por la demandada, así como lo expuesto por el demandante en su escrito de adhesión; siendo así, el artículo 345-A de Código Civil, en su segundo párrafo señala: *“El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como con la de sus hijos. Deberá señalar un indemnización por daños, incluyendo el daño personal y moral, este último en concordancia con el numeral 351º del acotado código sustantivo”*; **Quinto:** Que, en este entendido, debe precisarse entonces que el daño ocasionado por la separación de hecho, es un supuesto de hecho tipificado responsabilidad civil familiar, que está referido a la trascendencia de la separación de hecho como causal invocada y probada de la

separación de cuerpos o de divorcio, hacia el cónyuge perjudicado y que resulta de la conducta antijurídica del consorte que la motivo; no se trata de beneficiar al cónyuge inocente, sino de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él; los daños causados son subjetivos (aquel cuya lesión y consecuencia recaen en el ser humano, en algunas de sus múltiples manifestaciones o maneras de ser, las que representen intereses jurídicamente protegidos), con consecuencias personales como extra patrimoniales o patrimoniales. Así, las *consecuencias personales* están referidas al daño moral o a la aflicción de los sentimientos, al proyecto de vida matrimonial y en no muy pocas ocasiones, se puede presentar el daño psicológico o pérdida de diversa magnitud, del equilibrio psíquico que asume un carácter patológico. Por su parte, las *consecuencias extra patrimoniales* son los daños emergentes referidos a los gastos incurridos en el tratamiento y reparación del cónyuge, que no motivo la separación de hecho, por las lesiones corporales o los agravios psicológicos sufridos, mientras que, respecto, al lucro cesante, se debe negar esa posibilidad por considerar que el matrimonio no responde a intereses personales de contenido patrimonial. Por otro lado la causa adecuada se aprecia en la negativa injustificada de uno de los cónyuges de continuar o reanudar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que medien hechos imputables al otro que motiven tal estado; concurriendo por tanto, como factor de atribución la culpa exclusiva de aquel; **Sexto:** Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, debe tenerse presente que si bien la demandada alega haber sufrido un supuesto daño personal y moral; sin embargo, no basta con que el supuesto afectado invoque el haber sufrido un daño, sino, por el contrario, este daño debe ser fehacientemente probado, con medios probatorios idóneos que conlleven al juez a conceder la indemnización solicitada; situación que en el caso de autos no se ha dado; por lo que el monto indemnizatorio fijado por el juez no resulta razonable, ponderable y prudencialmente; siendo así, este extremo de la apelación debe ser revocada; **Sétimo:** Que, finalmente, este colegiado deja expresa constancia que si bien es cierto ante hechos similares, tenía un criterio contrario al esgrimido en la presente resolución, también lo es que al efectuar un presente proceso, se ven en la necesidad de variar su criterio inicial, el mismo que se ve plasmado en forma descrita en la presente decisión; variación que se hace en virtud de la interpretación extensiva del artículo 22º del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, esto,

como respuesta jurisdiccional a diversas circunstancias como se presenta la aplicación del derecho, hecho que exige una necesidad de cambio y evolución de criterios, teniendo como respaldo el principio constitucional de independencia judicial reconocido a favor del órgano judicial y sus jueces por los artículos 139° inciso 1 y 146° inciso 1 de la constitución política del estado; **POR TALES CONSIDERACIONES** y de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 364° y 383° del código procesal civil y artículos 12° y 10° de la ley orgánica del poder judicial; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha quince de mayo del dos mil ocho, obrante de folios doscientos tres a doscientos seis, en el extremo que declara fundada la demanda incoada por A, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contra B y el ministerio público; **con lo demás que contiene; REVOCARON** el extremo que ordena que el demandante pague a favor de la demandada perjudicada una indemnización por daño moral y personal ascendente a la suma de dos mil nuevos soles; **REFORMANDO** dicho extremo **DECLARARON INFUNDADO** el pago de indemnización a favor de la demandada y los devolvieron.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

		RESOLUTIVA		<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si**

cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(Es completa) Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									4]												
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta											
						X				[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]	Mediana										
										[5 - 8]	Baja										
											[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
						X				[7 - 8]	Alta										
											[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja										
											[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Diciembre de 2016.



JORGE LUIS CEDRON RODRIGUEZ
DNI N° 32912887